



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES;
EXPEDIENTE N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CONTRERAS LARA, JAVIER REMBERTO

ORCID: 0009-0004-9378-6037

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0097-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023.**

Presentada Por :
(0106132095) **CONTRERAS LARA JAVIER REMBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2023. Del (de la) estudiante CONTRERAS LARA JAVIER REMBERTO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Agradecer a Dios por acompañarme y guiarme a lo largo de la carrera siendo mi fortaleza en todo momento.

Dedicatoria

A Dios y a mi familia, por estar
conmigo en todo momento.

Índice general

Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	12
2.2.1.1. El proceso laboral.....	12
2.2.1.1.1. El proceso ordinario laboral	12
2.2.1.1.1.1. Etapas del proceso laboral	13
2.2.1.1.1.1.1. Traslado de citación a audiencia de conciliación.....	14
2.2.1.1.1.1.2. Audiencia de conciliación.....	14
2.2.1.1.1.1.3. Audiencia de juzgamiento.....	15
2.2.1.1.1.1.4. Etapa de confrontación de posiciones.....	15
2.2.1.1.1.1.5. Etapa de actuación probatoria.....	15
2.2.1.1.1.1.6. Etapa de alegatos y sentencia.....	16
2.2.1.1.2. Principios	16
2.2.1.1.2.1. Principio de inmediatez.....	16
2.2.1.1.2.2. Principio de Oralidad.....	17
2.2.1.1.2.3. Principio de concentración	17
2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad	17

2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal.....	18
2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad.....	18
2.2.1.1.3. La audiencia.....	18
2.2.1.1.3.1. Clases de audiencia.....	18
2.2.1.1.3.1.1. Conciliación.....	18
2.2.1.1.3.1.2. Juzgamiento.....	19
2.2.1.1.3.1.2.1. Etapas.....	19
2.2.1.1.3.1.2.1.1. Confrontación de posiciones.....	19
2.2.1.1.3.1.2.1.2. Actuación de medios de prueba.....	19
2.2.1.1.3.1.2.1.3. Alegatos de las partes.....	20
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso.....	20
2.2.1.1.5.1. El juez.....	21
2.2.1.1.5.2. Las partes.....	21
2.2.1.2. La prueba.....	22
2.2.1.2.1. Objeto de la prueba.....	22
2.2.1.2.2. Valoración de la prueba.....	23
2.2.1.2.3. Carga de la prueba.....	23
2.2.1.2.4. Sistema de valorización.....	23
2.2.1.2.5. Tipos.....	23
2.2.1.3. La sentencia.....	23
2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia.....	25
2.2.1.4. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.4.1. Requisitos.....	26
2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios.....	26
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	27
2.2.2.1. El trabajo.....	27
2.2.2.2. Teorías del trabajo:.....	28
2.2.2.2.1. Teoría del valor del trabajo.....	28
2.2.2.3. El derecho al trabajo.....	29
2.2.2.4. El contrato de trabajo.....	30
2.2.2.4.1. Elementos del contrato de trabajo.....	31

2.2.2.4.2.	Características del contrato de trabajo.....	32
2.2.2.4.3.	Los sujetos del contrato de trabajo	33
2.2.2.5.	Los contratos de trabajo sujetos a modalidad	34
2.2.2.5.1.	La carrera administrativa.....	34
2.2.2.5.2.	Categorías	34
2.2.2.6.	Los beneficios sociales.....	35
2.2.2.6.1.	Regímenes laborales en el sector público.....	36
2.2.2.6.1.1.	Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)	36
2.2.2.6.2.1.	Gratificaciones.....	37
2.2.2.6.2.2.	Compensación por tiempo de servicio	37
2.2.2.6.2.3.	Vacaciones.....	38
2.2.2.6.2.4.	Vacaciones trucas	38
2.3.	Hipótesis	39
2.4.	Marco conceptual	39
III.	METODOLOGÍA	41
3.1	Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	41
3.2.	Población y muestra	42
3.3.	Definición y operacionalización de variables.....	42
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.5.	Método de análisis de datos.....	44
3.6.	Aspectos éticos	45
IV.	RESULTADOS.....	46
V.	DISCUSIÓN.....	47
VI.	CONCLUSIONES.....	47
VII.	RECOMENDACIONES.....	48
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
	ANEXOS.....	52
	Anexo 1: Matriz de consistencia.....	52
	Anexo 2: Instrumento de recolección de información	53
	Anexo 3: Objeto de estudio; sentencia de primera instancia y segunda instancia.....	70
	Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
	Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	84

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	95
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio	147

Lista de tablas

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia.....	46
- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	47

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por beneficios sociales, Expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02, primer juzgado laboral distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive concernientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por beneficios sociales en el Expediente N°00640- 2017-0-2001-JR-LA-01, primer juzgado laboral distrito judicial de Piura-peru-2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Beneficios sociales, calidad, instancia, sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to establish the quality of first and second instance sentences for social benefits, File No. 03090-2019-0-2501-JP-LA-02, first labor court judicial district of Santa - Chimbote, 2023, It is of a quantitative-qualitative type, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part concerning: the first instance sentence was very high and the second instance sentence was very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences, for social benefits in File N°00640- 2017-0-2001-JR-LA-01, first labor court judicial district of Piura-peru-2023, were very high and very high range, respectively.

Keywords: Social benefits, quality, instance, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Este derecho fundamental está reconocido incluso en nuestra constitución política y se fundamenta en la condición humana, la autonomía y la dignidad de cada persona. Así, además del trabajo, los individuos organizan su tiempo a corto, medio y largo plazo en relación con las relaciones personales, sociales y familiares. También se puede entender que el trabajo crea un orden social porque a través de él las comunidades se ordenan, organizan y generan una convivencia armoniosa según la función de producción o distribución social, logrando que cada individuo cumpla con su función inherente, permitiéndole así sentirse útil a el grupo.

Tomando la Carta Magna como punto de partida para la interpretación jurídica, se vuelve crucial examinar actos y eventos que conducen a un sentido de peculiaridad, con el fin de generar interés para la investigación jurídica. El Derecho al Trabajo, tal como lo establecen las normas constitucionales y las leyes, destaca una serie de aspectos que requieren un control más general para su organización. Las particularidades de esta organización, sin embargo, varían dependiendo de las acciones a llevar a cabo, y corresponde a los legisladores confiar en el momento de su ejecución. Debido a que las opiniones dentro de diferentes instituciones son genéricas, no hay mejor nivel de detalle, por lo que se necesita una investigación exhaustiva de los preceptos dentro de la proximidad de la institución. Al examinar en qué medida el TC analiza dicho derecho, podremos tener una comprensión clara de la protección de este grupo social vulnerable y evitar que surjan consecuencias graves en nuestra sociedad.

En nuestro país se ha visto un aumento en el número de programas especializados destinados a promover el "empleo productivo". Estos programas se distinguen por su intento de disminuir los derechos laborales de sus beneficiarios, llevándolos al mismo nivel que los de los regímenes generales. El objetivo final es reducir los costos laborales manteniendo niveles iguales de producción.

Para Canseco (2016) los regímenes en su gran mayoría han sido concebidos como medidas de promoción excepcional y limitados en el tiempo con objetivos

determinados, pero están siendo ampliados indiscriminadamente, lo cual perpetúa el trato discriminatorio, convirtiéndose en un rasgo estructural de nuestro mercado laboral”. La relación existente entre la Igualdad y los regímenes de promoción del empleo productivo, es relevante pues nos permite establecer un conjunto de incentivos o retirar un conjunto de trabas normativas, para la efectividad de la Igualdad en los regímenes especiales de promoción del empleo. Respecto al contrato de trabajo, también conocidos como: relaciones laborales, relaciones de trabajo, contratos de trabajo, contratos de trabajo, estatutos o contratos comunes con peculiaridades. (Vilchez, 2018) señala crítica los derechos del trabajo, puesto que estos no llegan a cumplir sus fines planteados.

En el presente caso se ha evidenciado que el demandante tiene como pretensión el incumplimiento de disposiciones laborales, se verifica en el registro de planilla de remuneraciones, pago de gratificaciones, pago de compensación por vacaciones y la nulidad del contrato CAS por primacía de la realidad del trabajador, pues existe vínculo laboral, pues ha venido laborando en diferentes modalidades iniciando como locación de servicios para estar actualmente en el Régimen CAS, sin embargo se ha vulnerado el derecho de percibir los beneficios sociales así como el CTS y otros.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación es persuadir al lector sobre tres cuestiones cruciales: El investigador se embarcará en una investigación sustancial, destacando la importancia y pertinencia del tema. El valor de los resultados previstos y la importancia del tema que se estudia dependen uno del otro. El valor de su contribución radica tanto en su impacto en el conocimiento existente como en su aplicación práctica. (Dzul, 2010)

Entonces, la presente investigación se investigó por qué, a la hora de determinar el nivel de calidad de las decisiones judiciales tomadas dentro de la función laboral del sistema jurídico. Para qué investiga la presente investigación, será en cómo estas decisiones benefician tanto a los usuarios como a los aspectos administrativos del sistema. La evaluación se realizará mediante un examen exhaustivo de las propias sentencias.

Asimismo, la utilidad de la investigación, en cuanto al estudio que tiene como objetivo brindar información esencial para invertir en recursos humanos y materiales físicos. Eh investigará a fondo la literatura teórica que rodea el reclamo del demandante sobre incumplimiento de las normas laborales, lo que ha resultado en un veredicto final. El estudio involucrará a todos los involucrados en el trabajo y los comprometerá con la investigación. Además, ayudará al autor a utilizar fundamentos teóricos, que pueden ser valiosos para resolver este problema que es recurrente en múltiples instituciones.

Personalmente, realizar este trabajo de investigación presenta una valiosa oportunidad tanto para ampliar conocimientos como para adquirir nuevas habilidades. Esto implica utilizar eficazmente la metodología de investigación, abordar la pregunta de investigación y, en última instancia, defender el informe o tesis final de la investigación, todo lo cual contribuye a obtener el estimado título de abogado.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Valverde, 2017) en su tesis **titulada**: “*Políticas laborales en el Estado Constitucional de Derechos en el periodo 2008-2016*”, hecha en la Universidad Central de Ecuador, Ecuador. El **objetivo** que presentaba era de resguardar los derechos que tenían conexión a lo laboral dentro del Estado, con sus políticas laborales, y de esta forma se pueda garantizar la mejora. Su **metodología** fue deductivo y lógico inductivo, de tipo cualitativo, descriptivo. La población fue entre individuos que cursaban los 18 hasta los 60 años, trabajadores en esta institución. Utilizó las técnicas de encuesta y cuestionario; la técnica empleada fue la entrevista. Entre sus **conclusiones** menciona que, la nueva Constitución Ecuatoriana del 2008 hizo ratificar los acuerdos hechos con otros países sobre el apoyo internacional en asuntos de trabajo. Sobre la modificación o implementación de leyes laborales, generaron mucha discusión en las instancias jurídicas, sin ser coherente con el contexto social de cada país. Pero se viene realizando un avance en las situaciones de amparo, permanencia con el fin del buen manejo de una vida de calidad.

(Rúa, 2017), realizó el estudio **titulada**: “*Discordancias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana con la Constitución Política: Clases, consecuencias, correctivos. Límites a la Interpretación Constitucional*”, realizada por la U. de Medellín (Colombia). Su **objetivo** fue de evaluar las conclusiones hechas por la Corte Constitucional, en certeza de derecho que puede debilitar o crear una crisis en el estado social de derecho, con graves resultados. Su **metodología** fue método analítico, inductivo y el jurídico propositivo, aplicativo dentro de la interpretación documental. Se llegó a las siguientes conclusiones: es obligatorio utilizar un código común entre los órganos constituyentes, así como entre los ciudadanos y el gobierno de destino, una unidad lingüística que permita respetar el principio de cooperación, comunicación y mejor comunicación. Esta distinción suscita y asiste en las diversas decisiones de la Corte Constitucional, lo que permite

determinar las nefastas consecuencias para los estados y los individuos, ya que los derechos fundamentales se ven menoscabados por la diversidad de estándares de interpretación legal, sistemas de interpretación imprevistos en tomar decisiones con respecto a la seguridad jurídica. La solución que plantean sería cambiar el artículo 230, así se pueda realizar la función de justicia directa. Como también se sugiere modificar el artículo 241. Para terminar, llega a la **conclusión** de que el intérprete no pueda crear a su libertad una propia opinión personal, de esta forma se limitaría una perspectiva individual de algún juez, sobre las leyes.

(González, 2017) Realizó la investigación **titulada** sobre: “*El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*”, presentada en la Universidad Pública de Navarra, Pamplona – España. Cuyo **objetivo** fue de evaluar la motivación existente en las sentencias están coherentes con el artículo 120.3 de la Constitución de España. Su **metodología** fue cualitativa, usando las técnicas de recopilación documental. Entre sus **conclusiones** está que el TC ha vinculado la citada obligación de promover la adecuada sanción a la tutela judicial efectiva, ya la pena, así como a una condición o condición razonable, de tal forma que su arreglo arbitrario o la insuficiencia de incentivos supongan una debilitación en la tutela. Por parte de ambos, al juicio que se interpreta como una vulneración de leyes.

2.1.2. Antecedentes nacionales

(Cavalcanti, 2020) realiza la tesis cuyo **título** es “*Calidad de sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00082-2016-0-0501-JR-LA-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019*”; Cuyo **objetivo** fue la creación de los límites sobre la calidad que se dan en sentencias. La **metodología** fue no experimental, transversal. Y llega a las **conclusiones** de: La calidad de la sentencia fue en rango muy alta y alta, con respecto a la II Instancia en el cumplimiento de la disposición y la norma laboral del exped. N° 00082 -2016-0-0501-JR-LA-01. Además, que en la realidad social no se vulnera los derechos del trabajador, donde se toma en cuenta las normas legislativas (N°728), dando el cumplimiento a los contratos.

(Villareal, 2019) realizó la investigación **titulada**: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00215-2016-0-3202-JR-01 Distrito Judicial de Lima 2019*”. La investigación tuvo el **objetivo** de identificar el nivel de calidad sobre las sentencias de 1ra y 2da instancia, con respecto de beneficios sociales, según los lineamientos que brindan el expediente N° 0025-2016-202-JR-LA-01°. La **metodología** tuvo un trabajo de mixto. no experimental, transversal y retrospectivo. Las técnicas usadas fueron la lista de cotejo y bajo la observación. Entre las **conclusiones** tenemos que acerca de las sentencias primer y segundo orden, frente a la falta de cumplir en normas y disposición laboral, en el recurso N° 00215-2016-0- 3202-JR-LA-01, del departamento judicial de Lima Este, 2019, que hay una alta calidad, con respecto a la norma y ley puestas en esta investigación.

2.1.3. Antecedentes locales

Gonzales (2019) en su investigación **titulada**: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 075-2010-L, Del Distrito Judicial De La Libertad - Julcán. 2019*”. el **objetivo** de identificar el nivel de calidad sobre las sentencias de 1ra y 2da instancia, con respecto de beneficios sociales. La **metodología** es explorativa, descriptiva. Entre sus resultados obtenemos que, de acuerdo a los parámetros legales, que las sentencias en 1ra instancia eran muy alta y alta, y en segunda instancia, alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta; respectivamente.

(Quispe, 2019) realizó la investigación **titulada**: “*La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*”, cuyo **objetivo** fue de establecer si hay regulación entre el contrato de tiempo parcial, dentro del Derecho Laboral Peruano, frente a la jornada de trabajo. Su **metodología** fue cuantitativa y llegó a las siguientes **conclusiones**: El legislativo peruano no ve un concepto claro y preciso con respecto al contrato en tiempo parcial, no es específico cuando especifica las horas de trabajo. Además, con respecto a la jornada de trabajo no se define claramente respecto al contrato laboral. En ello se halló que: Las jornadas laborales son entre ocho a cuarenta y ocho horas en la semana como máximo, y que las otras

jornadas deben sujetar a una jornada ordinaria. Además, sugiere que debe especificarse la teoría con respecto a la especificación de lo que es tiempo parcial para el Derecho Laboral Peruano, desde los caracteres esenciales: jornada recudida, regularidad laboral, y el trabajador a tiempo completo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

Es el conjunto de actos procesales encaminados a la solución de conflictos entre el empleador y el empleado, así como la aclaración de alguna incertidumbre jurídica, mediante un proceso judicial derivado de la relación jurídica entre ambas partes, cuya eficacia se encuentran reguladas mediante la promulgación de la novísima Nueva Ley Procesal del Trabajo, aplicable en materia laboral y estrictamente abocadas a la resolución de conflictos de esa índole.

Para, (Puntriano, 2019), la característica del proceso laboral se efectúa dada su naturaleza igualadora y compensadora, a efectos que su regulación mantenga el equilibrio entre ambas partes de un servicio laboral, descartando cualquier abuso de derechos propiamente laborales sean por parte del empleador o el empleado.

En virtud de esta premisa es que el proceso laboral en el sistema normativo de nuestro país está sujeto a la tutela jurisdiccional efectiva, por parte de un recurrente agraviado en sus derechos, ante un hecho acreditado con medios probatorio idóneos, cuya solución asume la responsabilidad el magistrado competente sobre esta materia.

2.2.1.1.1. El proceso ordinario laboral

(Rejas, 2018) explica que el proceso ordinario en esta materia, regulados en el artículo 42 al 47 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se cumplen determinados actos que inician con la presentación de la demanda; el traslado de la misma, más anexos;

citación a una audiencia de conciliación; convocatoria a audiencia única, en los cuales por principio de oralidad se actúa el material probatorio ofrecido, confrontan

posiciones, así como la presentación de alegatos de apertura y sentencia.

(Arevalo, 2016) sostiene por otro lado que el proceso ordinario laboral es el procedimiento judicial regular enmarcado normativamente a la ley vigente, por los cuales, se resuelve las pretensiones planteadas por la parte demandante y la contestación de la parte demandada.

Asimismo, el proceso ordinario transcurre de modo secuencial dentro de las etapas comunes semejantes al derecho procesal civil, aunque de manera específica, esta materia tiene sus propias normas, en el supuesto que hechos fácticos o jurídicos que no se subsuman a la normativa laboral están son susceptibles de interpretarse y aplicarse por las normas procesales civiles.

Es decir, se considera procesos ordinarios cuando se cumple la estructura básica del proceso en referencia a una pretensión incoada, dado que su configuración tiene características especiales que permiten la actuación de ambas partes en la solución de las pretensiones planteadas sobre las relaciones laborales objetadas.

2.2.1.1.1.1. Etapas del proceso laboral

En esa línea de argumentación es preciso señalar que las etapas consideradas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo inician con la demanda, como su primera etapa procesal, la misma que está sometida a calificación para su procedencia y admisibilidad; luego se corre traslado y citación a audiencia de conciliación con invitación expresa y contestación eventual de la parte demandada; para, finalmente, convocar a audiencia única, en la cual se actúan las pruebas, confrontan pretensiones, y alegan a manera de apertura y clausura.

Asimismo, es importante destacar que, una vez ingresada la demanda en sede jurisdiccional, la norma vigente establece un plazo de cinco días hábiles para que el magistrado califique su contenido de manera válida o la declare improcedente o inadmisibile, según el caso, por el cual cumpliéndose este último extremo se corre plazo por cinco días hábiles para que la parte demandante cumpla con subsanar su demanda cuando esta sea declarada inadmisibile.

2.2.1.1.1.1. Traslado de citación a audiencia de conciliación

Constatados los requisitos de la demanda, el magistrado emite resolución disponiendo:

En virtud del Nuevo Código Procesal del Trabajo, esta etapa procesal se cumple mediante la emisión de un acto procesal dispuesto por el órgano jurisdiccional competente, que haya recibido la demanda, por la cual debe cumplir con las siguientes características:

- a) Admisión de la demanda, se concreta mediante la citación a la partedemandada con prescripción de fecha y hora de audiencia única, dentro del plazo de veinte a treinta días hábiles siguientes a la calificación positiva dela demanda, con excepción que el demandante solicite una audiencia de conciliación por escrito.
- b) La resolución de admisión de la demanda, debe ser comunicada a la parte contraria a efectos que el demandado reconozca la pretensión por la cual está siendo llevado a proceso ordinario, en sede judicial, y adopte las acciones pertinentes para resolver la controversia.

2.2.1.1.1.2. Audiencia de conciliación

De conformidad con el artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el contenido procedimental se realiza bajo el siguiente proceso:

- a) Inicia con la relación jurídica validada por el magistrado, sea de los recurrentes y sus representantes legales, a riesgo que la falta del demandadopuede contraer que sea declarado rebelde y se le impida oficiar prueba en las siguientes etapas del proceso.
- b) Como primer acto del magistrado, por principio de inmediación, se le solicita a ambas partes a conciliar dentro del plazo de un mes, de modo que si el acuerdo conciliatorio se produce el fin litigioso del proceso que da extinto, con la suscripción de un acta de acuerdo o acta de conciliación, con los acuerdos arribados, de título ejecutivo y cumplimiento forzoso.

- c) Si posterior a la invitación a conciliar ninguna de las partes manifiesta su voluntad de llegar a un acuerdo, el magistrado fijará los puntos controversiales del caso y procederá a la realización de la audiencia única, en la cual se agote el debate de ambas partes en defensa de sus propias pretensiones.

2.2.1.1.1.3. Audiencia de juzgamiento

Este acto es considerado estelar o de fondo en todo proceso judicial, en la medida que mediante ella se ofrecen las demandas y agota la actuación de medios probatorios, tal y como lo estipula el artículo 44 del mencionado marco normativo señalado.

En la parte del trabajo, cuando ambas partes no llegan a ningún acuerdo, cada una de ellas debe realizar con los fundamentos adecuados, y sustentados probatoriamente el punto de vista de su defensa, así el magistrado pueda emitir una sentencia.

2.2.1.1.1.4. Etapa de confrontación de posiciones

Respecto a este punto, el artículo 45 del marco legal procesal, establece que ambos representantes legales de la parte demandante y demandada sustentan sus pretensiones, sobre la base de hechos y actuación de medios probatorios, a efectos que respectivamente sus teorías de caso sean admitidas o excluidas por el magistrado competente, quien emitirá sentencia sobre la base de las confrontaciones y las premias fácticas que se formulen.

2.2.1.1.1.5. Etapa de actuación probatoria

Para el cumplimiento procesal de esta etapa, es preciso invocar el artículo 46 de la ley precitada, en los siguientes términos:

- a) El magistrado excluye los hechos que no fueron acreditados debidamente a través de medio probatorio válido.
- b) El juez da a conocer a las partes el conjunto de pruebas admitidas a efectos que cada cual emita una opinión favorable o desfavorable, en virtud de la verificación de legalidad.

- c) Tanto el demandado como el demandante se pronuncian en la audiencia única acerca de las pruebas admitidas no de aquellas que fueron excluidas.
- d) Finalmente, las pruebas admitidas son actuadas mediante la valoración individual de cada elemento y una valoración conjunta, que sirvan como fundamento de la resolución judicial, debidamente motivada, que pondrá fin a la controversia o incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.1.6. Etapa de alegatos y sentencia

Este acto consiste en la expresión oral de la pretensión y la narración circunstanciada de los hechos incoados, debidamente subsumidos en la norma vigente y acreditados por medios probatorios idóneos, a fin que en el juez emita el fallo respectivo, el cual solo en casos declarados de complejidad pueden extenderse por cinco días más a los cinco días hábiles prescritos por la norma procesal.

2.2.1.1.2. Principios

Por inspiración del derecho procesal civil es que la nueva normativa laboral tiene como principios rectores de la actividad procedimental, en sede judicial, bajo el principio de cercanía, verbalización, aceleración o economía en el proceso (Peña, 2013).

Al respecto, (Gamarra, 2011) manifiesta que la reciente normativa procesal laboral reconoce desde el artículo 1 del Título Preliminar, que el conjunto de principios se sustancia en sus normas en estricto respeto a los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

2.2.1.1.2.1. Principio de inmediación

Mediante el cumplimiento de este principio procesal, el magistrado está investido de toda la potestad jurisdiccional a efectos que invite a las partes a participar activa y directamente en el proceso, para su dilucidación, y control del material probatorio concretizado en proceso mismo, así también puede oficiar directamente conferenciar con cada una de las partes siempre y cuando aquello permita una

adecuada y célere emisión de un pronunciamiento, con el debido proceso (Hurtado, 2013).

Asimismo, el trámite de lo solicitado por ambas partes, así como los decretos o autoemitidos por el magistrado, deben contener el propósito de inmediación para que la dirección procesal sea más directa, sin exceso burocrático ni formalismo, capaz de retardar una correcta administración de justicia ni la tutela procesal efectiva.

2.2.1.1.2.2. Principio de Oralidad

Actualmente no solo en materia procesal laboral, la oralidad cumple un rol preponderante sino en toda la diversidad de materias que contiene el sistema jurídico nacional, de manera tal que mediante este principio se acentúa la inmediación antes mencionada también con efectos de resolver la controversia de manera inmediata, dado que el seguimiento procesal de cualquier pretensión por la vía escrita genera en muchas ocasiones retardos injustificados.

2.2.1.1.2.3. Principio de concentración

Por concentración en materia procesal se entiende la unificación de las actividades en un solo acto, como la audiencia única, a fin de acortar procedimientos o actos paralelos que sean superfluos y no cumplan con la finalidad de acelerar el proceso (Véscovi, 2013). En principio, por la concentración se evita que el proceso se retarde y no sea eficaz cautelando la sentencia y los actos procesales previos, sujetos al principio de preclusión, aunque el juez se pronuncie respectivamente sobre lo solicitado (Arce, 2013)

2.2.1.1.2.4. Principio de celeridad

Este principio rector considerado dentro del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso, exige al magistrado y las partes, abstenerse de retardar un proceso injustificadamente sean con peticiones arbitrarias o que perjudiquen el cumplimiento de plazos y la emisión de sentencias (Peña, 2013)

Es decir, se cautela la idoneidad en el actuar de las partes del proceso y en

conjunto coadyuven en la aceleración y eficacia del proceso judicial que permita una sentencia motivada dentro de sus plazos, cuyo retardo lo único que produciría, es no solo la afectación del recurrente sino de la tutela jurisdiccional efectiva sobre esa materia.

2.2.1.1.2.5. Principio de economía procesal

Sobre este particular, se establece que los actos semejantes que puedan substanciarse con otros deben consolidarse en uno solo, a efectos que no se perjudique su efectividad ni tampoco dilate más el tiempo de resolución de un conflicto, teniendo en perspectiva que la sobrecarga laboral a nivel de juzgados es una realidad a la cual se enfrentan los recurrentes y el personal encargado de la función jurisdiccional. Esta facultad está instituida únicamente bajo potestad del magistrado (Arce, 2013)

2.2.1.1.2.6. Principio de veracidad

A través del siguiente principio se examina la probidad del actuar de las partes, a través de sus representantes legales, así como el juez, quienes al ser partes procesales deben comportar actitudes que no perturben la configuración de la verdad procesal a través de los actos correlativos del proceso ordinario, utilizando acciones dilatorias frecuentemente empleadas mediante engaños o argucias. En contra de esas actuaciones el juez está facultado para exigir buena fe para justificar sus pretensiones, no para actitudes que sean merecedoras de llamados de atención o sanciones (Arce, 2013)

2.2.1.1.3. La audiencia

Tena (2003) refiere que este acto el juez invita a las partes del proceso a fin que postulen y agoten todo debate relacionado a sus pretensiones, con fines que el proceso judicial contenga legalidad en todos sus extremos (p.76).

2.2.1.1.3.1. Clases de audiencia

2.2.1.1.3.1.1. Conciliación

A iniciativa de parte y consentimiento de la otra parte es que la solución de

conflictos no puede terminar en una audiencia única y sentencia, como todo proceso ordinario, sino que, en aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la conciliación precisa el acuerdo mutuo de ambas partes con fines que satisfagan sus intereses y resguardo de sus derechos.

Para tal efecto, una de las partes puede solicitar su intervención al magistrado, para efectivizar un proceso conciliatorio por el cual ambas partes puedan conciliar puntos de controversias llegando a puntos en común, teniendo en consideración que el acta de conciliación en sí mismo está revestido de título ejecutivo al igual que una sentencia. (Avalos, 2016)

2.2.1.1.3.1.2. Juzgamiento

Ante la nula predisposición de las partes para arribar a un acuerdo conciliatorio, es que el proceso ordinario continúa mediante la convocatoria a audiencia única, cuyos actos concluyen en una resolución judicial que reconoce este acto como juzgamiento o intervención de un tercero legitimado constitucionalmente, a través de la tutela jurisdiccional efectiva, cuyo fallo está sujeto a emisión dentro de los treinta días naturales desde que se solicitó la fecha de audiencia. (Peña 2011)

2.2.1.1.3.1.2.1. Etapas

2.2.1.1.3.1.2.1.1. Confrontación de posiciones

En cumplimiento del artículo 45 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en esta parte, se ponen en diálogo ambas partes y de esta forma comienza con la exposición oral breve y concisa, acerca de las pretensiones y fundamentos que guían el actuar de las partes integradas al proceso; posterior a la postulación de las pretensiones es que el magistrado adquiere premisas que justifiquen el fallo que ponga fin al conflicto de intereses. (Peña, 2011)

2.2.1.1.3.1.2.1.2. Actuación de medios de prueba

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 46 de la norma procesal, la etapa de actuación

probatoria se lleva a cabo cuando el juez solicita que determinados hechos se encuentren acreditados en determinados órganos de prueba, a fin de acreditarlas, asimismo procede a enunciar las mismas pruebas que fueron admitidas para su actuación y señalan fecha y hora dentro de los cinco días hábiles para la presentación de los alegatos de apertura y clausura. Al final, la actuación probatoria se circunscribe a cuestiones legales que permitan dotarla de idoneidad y practicarlas en silogismos válidos que fundamenten la resolución de sentencia. (Peña, 2011)

2.2.1.1.3.1.2.1.3. Alegatos de las partes

A su turno, (Avalos, 2016) menciona, que culminada la etapa de actuación de medios de prueba es cuando el magistrado invita a las partes a oralizar sus fundamentos con fines de especificar la materia que los ocupa y las razones que los impulsan a solicitar tutela jurisdiccional efectiva, utilizando mecanismos de brevedad y claridad expositiva, a efectos que la relación jurídico procesal sea adecuadamente encaminada a un fallo judicial de validez y eficacia jurídica.

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos

Ante la solución de hechos controvertidos, el juez emite un auto que establece la fijación de puntos controvertidos, sobre cuya materia debe orientarse las fases de la etapa de juzgamiento en la audiencia única, sean en sus alegatos o en la valoración del material probatorio admitido (Ledesma, 2011)

Mediante este acto procesal se obtiene que el magistrado establezca parámetros legales sobre puntos únicos que se substancien de lo que prescribe la norma y su actuación, descartando defectos o asuntos que no tengan materia regulada normativamente (Cas. N°83- 98-Lima)

2.2.1.1.5. Los sujetos del proceso

Ante un proceso ordinario laboral, el sistema normativo establece como sujetos procesales válidos, tanto a la parte demandada, a la parte demandante -por extensión a sus abogados- y, finalmente, al magistrado competente para resolver esa

materia.

2.2.1.1.5.1. El juez

Es precisamente el juez el encargado de administrar justicia por mandato constitucional, a través del Poder Judicial, la entidad encargada de resolver los casos materia de confrontación entre particulares en resguardo de los derechos e intereses de los particulares (Gonzalez, 2014)

Cabe resaltar que el magistrado está dotado de esa facultad convocado por el Estado, con responsabilidad sobre la vida diaria de la sociedad, como genuino intérprete de la constitución y adecuado aplicador de la norma jurídica, considerado por amplios sectores de tratadistas como el “derecho vivo” en acción (Gonzalez, 2014)

2.2.1.1.5.2. Las partes

Tienen esa clasificación las personas naturales o jurídicas que tengan una relación judicial válida de naturaleza laboral, por las cuales se encuentra en una controversia o incertidumbre jurídica, cuya solución mediante un proceso judicial ha rebasado la solución interpersonal entre los protagonistas y requiere de la intervención del juez, motivo por el cual una de las partes solicita tutela jurisdiccional efectiva.

Cada una de las partes del proceso gozan de derechos y deberes que cautelen la continuidad del proceso ordinario y el magistrado se encuentra facultado para conducir adecuadamente el respeto por esos derechos y deberes de cada parte procesal (Ledesma, 2011)

Asimismo, otra interpretación señala que son sujetos del proceso aquellos integrantes de la relación jurídica procesal conducida por el juez y debidamente acreditadas en el proceso como directamente afectados o representantes legalmente constituidos

- a) Entendiéndose que su noción como parte del proceso se encuentra regulada cuando el proceso ha iniciado y el juzgado reclama la sustentación debida para formular sus pretensiones, mediante la

intervención inmediata y directa de la exposición de las mismas, dado que la legitimación es un aspecto crucial en el desarrollo del proceso (Gonzalez, 2014)

- b) Asimismo, solo la parte recurrente que inicia el proceso con nombre propio en representación se actúa en consecuencia de la ligazón existente entre la legitimidad exigida por la normatividad vigente, por lo cual, la ley otorga el derecho de acción para determinados casos (Gonzalez, 2014)

Demandante:

Es la parte recurrente que necesita la intervención del Poder Judicial a efectos que su pretensión ponga fin a la controversia o incertidumbre jurídica que se ha planteado durante el curso de la realización de un vínculo laboral vigente. También es quien se apersona ante el órgano jurisdiccional mediante un apoderado o representante llamado también actor, dotado de facultades para plantear una demanda y ejercitar y promover el derecho de acción que asiste a todo ciudadano, en sede jurisdiccional, según la materia y competencia que requiera los hechos que sean materia de examen jurisdiccional.

Demandado:

Es a quien va las acusaciones o en quien se formula las mismas. Es considerado también como el opositor, porque irá en contradicción a lo sostenido por el demandante. (Echandia, 2014). Participante de un proceso, y tiene legitimidad en el accionar de un proceso (Zumaeta, 2015).

2.2.1.2. La prueba

Es un tipo de acción donde se realiza un trámite de las causas; también se ve como una comprobación, donde determina, según la Ley, una verdad o falsedad, y se presentan por ambas partes. El accionar laboral que realiza un empleado o trabajador debe efectuarse como actividad probatoria, donde se muestra una vanidad en la acción de un derecho importante.

2.2.1.2.1. Objeto de la prueba

(Zumaeta, 2015) menciona que es susceptible en su demostración como algo existente o que pueda existir, entre hechos presentes. Además, que se ve como aseveraciones que se refieren a acciones en controversia que se da en un proceso (Alvarado, 2019).

2.2.1.2.2. Valoración de la prueba

El juez determina a su albedrío la valoración de la prueba en el proceso, basándose en su experiencia. (Zumaeta, 2015). También se ve como una acción racional que ejecuta el juez, donde realiza una valoración cualitativa de la prueba entregada por las partes (Alvarado, 2019).

2.2.1.2.3. Carga de la prueba

Pasco (2015), esta dada por sentada los hechos de engloban la petición, en la nueva ley indica que atañe al demandado, quien es el empleador de probar el pago, para el cumplimiento de la legalidad de la norma, la obligación contractual, la extensión o existencia de una razón distinta al hecho pernicioso alegado, relacionado al vínculo de trabajo o la razón de despido.

2.2.1.2.4. Sistema de valorización

Para (Gonzalez, 2014) hay 3 regímenes en la interpretación de prueba: el sistema de la prueba legal o tasada: donde se va la valoración por parte del legislador, quien da una prueba sin un grado de convicción que se pueda dar. b) sistema de libre convicción: El magistrado no está obligado a dar razón a la prueba, sino que este genere una evaluación de autos. c) sistema de la sana crítica: donde prima el razonamiento de la valoración de todos los medios probatorios.

2.2.1.2.5. Tipos

2.2.1.2.5.1. Documentales

Se considera documento a cualquier prueba que pueda ser ilustrada o demostrada, vista u oída, proveniente de un acto humano. (Cardozo, 2014). Es cualquier que pueda representar un pensamiento: fotografías, mapas, hitos, plantos,

marcas, contraseñas, etc. (Palacio, 2015).

2.2.1.3. La sentencia

Entendemos sobre sentencia desde diferentes puntos de vista:

Es un acto jurídico dado por un magistrado, en este documento de jerarquía pública, donde se realiza tiene un carácter territorial, donde se ha evaluado y examinado toda la información dada, así creando una norma personal quien regule todas la relación recíproca en los litigantes, dando un fin al proceso, y dando impedimento a una reiración en su futuro (Castillo, 2014)

(Castillo, 2014), sostiene que es una decisión por parte de la institución judicial, donde muestra el agotamiento de instancias y llega la hora de tomar una decisión sobre todo lo presentado.

Es considerado como un producto de estudio, análisis, aplicación de métodos por parte de un magistrado, donde aplica una interpretación racional y relacionada a las bases entregadas por ambas (Arevalo, 2016).

Se da cuando el juez una vez haya terminado el debate de ambas partes y agotado todas las incidencias, tras analizar los hechos dados por ambas partes en litigio, de esta manera se entrega todos los medios que generen base y sustento a cada una de las partes, de esta sale el producto del magistrado, quien ha ido siguiendo y evaluando durante todo el juicio.

2.2.1.3.1. Estructura de la sentencia

2.2.1.3.1.1. Expositiva

Cuando se realiza una recapitulación de todos los hechos, sucesos que se dio a través del proceso, generando así un vislumbrando en forma detallada los acontecimientos (Gonzalez, 2014). Cárdenas (2008) señala como parte detalla las acciones del proceso, en forma detallada y ordenada, desde el inicio hasta el fallo de la sentencia.

2.2.1.3.1.2. Considerativa

Es la parte central de una sentencia, el juez debe expresar su conocimiento jurídico e interpretativo del órgano jurídico frente al análisis de las pruebas. (Gonzalez, 2014). El juez expone los fundamentos, analiza los hechos probados de

las partes en disputa, aquí el juez tola un fallo jurisdiccional, donde detalle analíticamente los hechos probatorios. (Rioja, 2018)

2.2.1.3.1.3. Resolutiva

Esta instancia tiene que abrazar la expresa decisión (Gonzalez, 2014). Esta está dividida en tres partes: expositiva, considerativa, resolutiva, que tienen una jerarquía expositiva para un litigio, son, además engrosadas por las normas jurídicas, jurisprudenciales y doctrinarias.

2.2.1.3.2. La motivación en la sentencia

Se considera como una garantía otorgada a los justiciables como distracción de justicia, además, genera una evaluación detallada de todos los medios probatorios, además, que el juez pueda interpretar adecuadamente. (Rioja, 2018). Para Hurtado (2014), esta motivación está relacionada a los jueces, acerca de su fallo, donde interpretarán las razones de manera jurídica. Así puedan tener conocimiento de porqué de la sentencia.

2.2.1.3.2.1. La motivación en materia laboral

Es un derecho desde la constitución y es, además, inherente, en relación al artículo 139 de la CP, donde menciona los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones judiciales, en las instancias que pueda abarcarse, exceptuando a las resoluciones o decretos (Peña, 2013).

2.2.1.3.2.1.1. Principios de congruencia

Para nuestro sistema de justicia, el magistrado deberá resolver o realizar el fallo judicial, solucionando únicamente los puntos de controversia en forma clara y precisa, sin alejarse de lo estipulado. Es importante este requisito para las resoluciones de labor. Los fallos deben ser claros, precisos y adecuados a la demanda. (Tena, 2003)

2.2.1.4. Los medios impugnatorios

Llegan a ser recursos para una parte o para las dos mismas, dentro de un proceso judicial, y esta puede revocar, modificar o dar nulidad un acto en proceso. El Código Civil, menciona que por medio de esta acción una de las partes o de terceros

legitimados pueden solicitar uno de estos fines aduciendo la existencia de un vicio o falla. (Juridica Compendium laboral, 2018)

Se refieren a acciones procesales por parte del órgano judicial, designados para tener una nueva evaluación o proveimiento sobre algún dictamen y que el reclamante se no estime relacionada. Estos instrumentos están a disposición de ambas partes, destinados para su acatación dentro del poder judicial, y así se promueva una reforma o nulidad. (Águila, 2014).

2.2.1.4.1. Requisitos

Para Hinostroza (2017) considera la resolución judicial previa debe estar presente, también que esta no debe ser en calidad de cosa juzgada, haya un gravamen o perjuicio, haya un plazo de recurrir, esté la competencia quien emitió la resolución en cuestión, una adecuación de recurso, una fundamentación, un pago de la tasa correspondiente, y la interposición de otro recurso con lo impugnado.

2.2.1.4.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.4.2.1. Los remedios

Son basados a través de la legislación, se formulan, por quienes están de acuerdo al agravio no establecidas dentro de las resoluciones, Arévalo (2016) plantea que se deben interponer en caso taxativos que están indicados en el CPC, y que, dentro del tercer día de su conocimiento del error, salvo una distinta disposición legal. Los principales de este: oposiciones y nulidades. (Arevalo, 2016)

En el primer párrafo, artículo 356°, del Código Procesal Civil, menciona que se puede plantear según el que pueda considerarse en perjuicio, dentro de la acción de proceso no establecido en la resolución. Sus oposiciones y otros remedios se interponen en casos básicamente necesarios del Código, al tercer día del perjuicio, salvo alguna disposición distinta. (Juridica Compendium laboral, 2018)

2.2.1.4.2.2. Los recursos

Son medidas impugnatorias presentadas a la autoridad quien decide el acto resolutorio, para que pueda ser elevado a un orden superior, y que así se pueda resolver tomando un criterio más adecuado, dentro del tiempo programado. Estos recursos buscan que el magistrado o algún otro superior, evalúen una resolución

judicial, donde el propósito sea modificado, revocado o declarado nulo. Busca corregir fallas de fondo o forma. (Arevalo, 2016)

En el artículo 356°, párrafo dos del Código Procesal Civil, menciona que los recursos se podrían formular en cada momento que se considere los derechos vulnerados, con un documento resolutorio, para subsanar cualquier error. (Editores, 2018)

Son vías de impugnación los que permiten realizar un reclamo, y que el magistrado haya pronunciado en fallos de primera instancia, y que éstos puedan ser reexaminados, y así haya un mejor criterio en el pronunciamiento.

2.2.1.4.2.3. La apelación

Es considerada como una técnica bastante importante, cuyo objetivo es la reevaluación a través del poder judicial superior, sobre el fallo ejecutado. Esta palabra proviene del latín *appellatio* cuyo significado es citación o llamamiento. Por otro lado (Acosta, 1990) menciona sobre la apelación como una medida salubre en el proceso para poder realizar un seguimiento en sus funciones de lo jurídico, con el fin de realizar una adecuada justicia. Este beneficio se le da a la parte agraviada a causa de la sentencia. También se le conoce como la obtención de una nueva oportunidad, frente a un juzgamiento válido. Se admite un giro legal, de manera jerárquica para un nuevo procedimiento.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El trabajo

La acepción de trabajo nace de las expresiones latinas *tripaliare* y *tripialium*, que eran objetos utilizados durante la etapa imperial romana para azotar a los esclavos, condición que con el transcurso del tiempo su significado se fue ampliando hasta conceptuarse a la actividad que produce perjuicio físico, eventualmente asociado a labores rurales de cultivo o esfuerzo físico. Hoy por hoy, el trabajo es considerado como las actividades destinadas a la producción de bienes u ofrecimiento de servicios que resuelven necesidades humanas.

Entonces, en nuestros días, toda actividad humana orientada al desarrollo de fuerzas naturales es considerado trabajo en su sentido más amplio, ya que tiene como

fuerza de la capacidad de creación de los seres humanos para darle valor agregado a las cosas o desarrollarlas (García, 1975)

Al respecto, mediante el Exp. N° 008-2005-AI del Tribunal Constitucional, el trabajo se define en los siguientes términos, como: “la aplicación de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio”.

2.2.2.2. Teorías del trabajo:

Para Hegel, el desarrollo lleva intrínseca la dialéctica a través de la negación y la contradicción como componentes de un proceso, que en el caso particular del trabajo se someten a condiciones de necesidad. Es decir, la materialización ideal y subjetiva a un plano material genera en el hombre -por su propia condición- la sujeción a practicar determinado trabajo.

Para Aristóteles, en el proceso que sigue el hombre en busca de su felicidad esta condición no se consume únicamente mediante abstracciones subjetivas o ideales, la sociedad misma exige actividades objetivas de realización personal y social, mediante el desempeño de un trabajo.

Para la Escuela Clásica Inglesa, teniendo como primer punto de referencia a Bacon, padre de la filosofía experimental, el trabajo forma parte indisoluble de la reflexión el cual privilegia conceptos de ciencia y técnica; de otro lado, para Hobbes, el trabajo es móvil para que la vida social manifieste disparidades en su trato interpersonal personalizando para ese fin, la expresión: “El lobo del hombre es otro hombre”.

La fuente principal productora de riqueza y sostén de las naciones es el trabajo, el cual fue desarrollado magistralmente en su teoría valor-trabajo, cuyos detractores clasifican esos elementos como de uso del trabajador como objeto y el valor solo como el intercambio de determinado producto.

Para Proudhon, califica de error la situación global de trabajador frente a la sociedad, a causa de la jerarquía existente con el empleador, quien asume márgenes

superiores de ganancia con el valor del producto frente al conjunto, al trabajo colectivo, y la amplia variedad de sus miembros limitados a un salario no proporcional a las ganancias, motivo por el cual postula la construcción de un fondo monetario popular, el cual permita el intercambio de bienes y créditos concedidos, que aligere la extrema dependencia al empleador.

2.2.2.2.1. Teoría del valor del trabajo

En la escuela económica heterodoxa destaca la teoría del valor del trabajo que equilibra el valor de un servicio o un bien, de acuerdo al porcentaje socialmente requerido para la cantidad de trabajos, postulado por el economista Adam Smith o David Ricardo, la misma que en años posteriores resultó objeto de cuestionamiento al criterio económico-político del siglo XIX, el cual fue defendido por el economista Karl Marx.

En ese sentido, la teoría del valor del trabajo entendida por Smith partía de la cantidad de trabajo que se podía generar para concluir en un producto, constituyendo bienes económicos de mayor valor agregado, tornando al ejercicio laboral como lo único invariable, frente al estancamiento del trabajo en particular. Ante la autonomía del valor como finalidad del trabajo colectivo y la variabilidad de precios es que el intercambio económico social asume esta teoría como fundamento del actual esquema del mercado.

2.2.2.3. El derecho al trabajo

Las leyes nacionales e internacionales reconocen al trabajo como factor primordial del desarrollo del hombre en la sociedad, puesto que de ella depende el proyecto de vida que materializará su personalidad para sí mismo y su entorno comunitario, el mismo que en el curso del desarrollo de las sociedades es resultado de reflexiones exhaustivas de diversa corriente, que realzan su preponderancia, como elemento de desarrollo en el ámbito global y sujeto a normas y derechos que protejan el adecuado uso de bienes u servicios. Asimismo, en el ámbito personal, se conforma el derecho al trabajo como necesario y urgente capaz de satisfacer necesidades básicas, motivo por el cual el marco normativo parte de la defensa de sus derechos y

obligaciones, ante personas naturales o jurídicas.

En perspectiva, desde los tiempos remotos de formación de las civilizaciones y la existencia del Estado, las relaciones del trabajo han sido motivo de cambios hasta alcanzarla actual preponderancia considerándola en nuestro país como un derecho fundamental, sobre bases de conciliación, que permitan un equilibrio en el trato entre empleadores y trabajadores sobre bases normativas eficaces independizados en una determinada materia reconocida por la comunidad mundial de juristas, como el derecho laboral o derecho del trabajo.

Asimismo, para (Bustamante, 2001), el derecho al trabajo parte de la promoción de puestos de empleo, acceso a los mismos o resguardo de los derechos generados por el acto de prestación. En esa línea, el autor hace un recuento histórico de ese contenido teórico que postula, el cual surge en febrero del año 1848, en Francia, cuando las demandas laborales de movimientos de trabajadores se masificaron al punto que el 25 de febrero de 1848, el trabajo, fue reconocido como un derecho por la legislación galesa.

De otro lado, (Toyama, 2013) sostiene que el derecho al trabajo exige un análisis netamente constitucional que evolucionó en el curso de los años de manera notable, por la demanda social que exige su tratamiento, en consecuencia, esa materia laboral es una de los principales objetos de examen en el Tribunal Constitucional.

Según Torre (2002) define el trabajo como la acción humana, física o intelectual, generadora de riqueza mediante el valor agregado de productos o servicios de necesidad social, para satisfacción por parte de la demanda, para cumplir metas y desarrollo colectivo del empleador, con proyección al desarrollo social y comunitario.

Barcia (2004) sostiene que el hombre cuantifica sus esfuerzos física o intelectualmente sujeta a un salario que genera una práctica bilateral de cumplimiento estricto, de acuerdo a las necesidades sociales preexistentes, en determinado tiempo y espacio.

En suma, como criterio personal, el trabajo humano es fuente generadora de

beneficios de corte personal y colectivo, con fines personalísimas propiamente y nuestro entorno, así como sostiene el desarrollo de la comunidad.

2.2.2.4. El contrato de trabajo:

Según (Toyama, 2015), el contrato de trabajo constituye en si mismo un acto jurídico orientado a establecer el acuerdo de voluntades del empleador y el empleado, confines de realización de determina prestación de servicios, plasmadas de manera escrita, verbalizada, expresa o tácita, en estricto cumplimiento de lo pactado entre ambas partes.

Según Francia (2015), considera al contrato como el acuerdo que tiene efectos legales sobre ambas partes, vinculadas estrechamente, a efectos que se realice determinada actividad sobre la base de derechos y obligaciones contraídas mutuamente para la concreción de determinada actividad lucrativa.

Por su parte (Toyama, 2015) menciona que el trabajo exige una relación jurídica válida que substancia tres elementos objetivos esenciales para su configuración, los cuales se exteriorizan mediante la prestación efectiva del servicio realizado, la cancelación de una remuneración pactada y el carácter de subordinación o dependencia hacia el empleador.

Entonces, ante lo expuesto, cabe reiterar como criterio aplicable, que el contratolaboral es entendido básicamente como una relación jurídica válida que exterioriza la manifestación de voluntad de ambas partes, tanto del empleador como el trabajador, cumpliendo mediante su configuración con el servicio ofrecido, la remuneración pactada y el cumplimiento de las órdenes o disposiciones del jerárquico superior, conforme los principios y normas básicas del derecho laboral.

Esta cita está relacionada con los objetivos del contrato, porque en esta se genera una promesa jurídica, o una relación jurídica, donde cada parte se compromete a determinados fines, según los acuerdos llegados al contrato. Se ve como razón al contrato que genera obligaciones como consecuente, este vínculo

jurídico obliga a realizar ciertas actividades señaladas. Más aún, no refiere desde un vacío, al contrario, esta obligación está resguardada legalmente, según la ley.

2.2.2.4.1. Elementos del contrato de trabajo:

La legislación, la doctrina y la jurisprudencia establecen tres elementos preponderante sustanciales en un contrato laboral, los mismos que se consubstancian fácticamente en la prestación del servicio por parte del trabajador, la remuneración que así lo reconoce y el carácter de subordinación para con el empleador, motivo por el cual, diversos autores mencionan (Toyama, 2015)

- a. Prestación de servicios**, consta del acto personalísimo desempeñado por una persona natural o jurídica validada legalmente a través de un acuerdo de voluntades, frente a una necesidad de servicios o bienes.
- b. Remuneración**, el deber del empleador de retribución económica por el servicio prestado, por el cual se obliga, a cumplir las expectativas del empleado a efectos que se cumpla dicha actividad a través de un salario.
- c. Subordinación**, este tercer elemento del contrato de trabajo es considerado el más crucial que establece dicho vínculo entre el empleador y el empleado, puesto que, en virtud del principio de supremacía de la realidad, solo ante la existencia de una subordinación es entendido para efectos jurídicos la existencia de un acuerdo de voluntades.

2.2.2.4.2. Características del contrato de trabajo:

Entre las principales características que se reconocen en todo contrato laboral, es preciso explicar, lo siguiente:

- a) Como la manifestación de las voluntades en un acuerdo que genera un vínculo jurídico válido entre el trabajador y el empleador, generando a su vez derechos laborales y beneficios legales, reconocidos por la Constitución Política del Estado y normas de menor jerarquía.
- b) Aparición fáctica de elementos indisolubles en todo contrato, como son, la realización de un determinado servicio pactado, su retribución económica

regular y la dependencia con el superior también denominada como subordinación.

c) Es considerado ampliamente como un acto jurídico de origen lícito con propósitos preestablecidos entre ambas partes sujetas al ámbito jurisdiccional de control y el sistema normativo vigente.

d) Si bien, es común al hablar de un contrato escrito cuando se aborda este tema, las normas nacionales reconocen validez y eficacia a los acuerdos verbales

adoptados entre ambas partes, así sean de reconocimiento tácito o igualmente expreso, simulado en su contenido o reconocido. (Toyama, 2015)

2.2.2.4.3. Los sujetos del contrato de trabajo:

En este vínculo contractual se reconocen fehacientemente la existencia de un trabajador que ofrece el servicio solicitado y un empleador lo requiera por cuyo cumplimiento se obliga a una retribución económica o en especies, según el acuerdo de voluntades arribado.

2.2.2.4.3.1. El trabajador

Se comprende al ser físico quien brinda servicios a determinada empresa o institución, como también a una persona donde el otro brinda su conocimiento o fuerza de trabajo. El término sale desde la época de revolución industrial, generado por la economía capitalista, desde donde percibe un salario, diferente a la época medieval, donde solo se le brindaba cobijo, pedazo de tierra y cierta protección. Sin embargo, desde la revolución industrial aparece el término de trabajador, quienes de a poco fueron organizándose para luchar en sus derechos que terminaban como normas y leyes, donde se basa, sobre todo, en la retribución de un salario, por la actividad o servicio que brinda. También existe tipos de empleados donde brindan su actividad de forma autónoma, en forma de acuerdos específicos, según la necesidad del empleador.

2.2.2.4.3.2. El empleador:

Si se desea una original correlación laboral, es necesario la presencia del empleador, y este es un persona jurídica o natural, como también un grupo de bienes.

Anacleto (2015) define que la retribución por el servicio practicado el cual está plasmado en un contrato escrito o verbal se debe efectivizarse con la obligación retributivadineraria al empleador, sea persona natural o jurídica.

(Toyama, 2015) rescata por su parte que no solo la persona natural es sujeta de derechos al ofrecer un servicio de naturaleza laboral, sostiene que el vínculo jurídico señalado, y se configuren igualmente los tres elementos básicos del contrato laboral.

Por lo expuesto resta precisar que una de las partes en un contrato, el trabajador, no únicamente puede ejercerla una persona natural también recaen los mismos derechos sobre una persona jurídica, con énfasis especial en la orientación y dependencia con el empleador, quien igualmente se obliga a otorgar una remuneración previamente pactada al cumplimiento pleno del servicio.

2.2.2.5. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad:

Según (Toyama, 2015), el criterio rector de este tipo de contratos se encuentra estipuladas a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que, en su artículo 4, señala: “La existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, es presumidopor la prestación de servicios remunerados y subordinados, salvo prueba en contrario”.

Es decir, al vínculo contractual pone de manifiesto el cumplimiento de los tres elementos esenciales precitados, que no solo abarcan a las materias del derecho civil propiamente, sino que su utilización se efectiviza en vínculos jurídicos de naturaleza comercial o mercantil. (Toyama, 2015)

2.2.2.5.1. La carrera administrativa

En particular, respecto al régimen laboral público su marco normativo se encuentraestipulado en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que fue debidamente reglamentado a través de su reglamento aprobado y promulgado por el Decreto Supremo N° 005-PCM-

90. Ambas estructuras legales viabilizan la carrera administrativa de todo empleado público sobre una base de principios, deberes y derechos que incluyen también al grueso de servidores públicos que requiera la entidad contratante o empleadora, que, en conjunto ofrecen servicios sean estos clasificados por su naturaleza permanente o temporal. (Valderrama, 2014)

2.2.2.5.2. Categorías

2.2.2.5.2.1. Personal designado en cargo de confianza

Al respecto, a efectos de una aproximación académica más idónea, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (2012), sostiene que la esta modalidad de contratación se configura ante el poder político de determinada autoridad elegida por voto popular, quien por su cargo directivo, puede designar “por confianza” al funcionario competente que asuma puestos funcionales que concentren poderes públicos para encaminar políticas de gestión, aunque se encuentren por norma excluidos de la carrera administrativa, también son susceptibles a remociones o apartamiento de la función pública, por la misma vía con la cual fueron contratados, por la confianza del titular de un pliego o cualquier cargo directivo.

2.2.2.5.2.2. Servidor público de carrera administrativa

El servicio prestado por esta categoría de trabajador se exterioriza tras el cumplimiento formal del procedimiento normativo vigente, aprobado por la autoridad competente, desempeñado en cumplimiento del horario regular de trabajo de la entidad contratante. Su naturaleza, por principio de supremacía de la realidad, es permanente en estricto ejercicio funcional por el cual fue requerido. En tanto, la carrera pública del servidor público se encuentra recogida en el Decreto Legislativo N° 276 que regula principalmente el desempeño laboral de personal nombrado, técnicos y/o profesionales o auxiliares (Valderrama, 2014)

2.2.2.5.2.3. Servidor público contratado para servicios temporales

Al respecto (Martinez, 2014), refiere que el contrato sujeto a este régimen condiciona su duración mientras la necesidad así lo exija, es decir, tienen forzosamente naturaleza eventual; de estos casos, se desprenden aquellas actividades especiales que se realizan, por ejemplo, en la ejecución de una obra o proyecto de inversión pública, con plazo determinado.

2.2.2.6. Los beneficios sociales:

En relación al conjunto de beneficios sociales del cual está dotado el personal al cumplimiento del trabajo realizado, cuando estos se materialicen de manera convencional, heterónoma, legal y autónoma, respecto a la remuneración y el vínculo de género considerado así mediante su carácter de obligatoriedad o voluntariedad. (Toyama, 2015)

Navarro (2018), menciona que basta para el trabajador la prestación efectiva y personal de un servicio, asalariado y subordinado para que sea susceptible a la cancelación de beneficios sociales, tenga o no tenga estrictamente un contrato de trabajo, o acuerdo previo aclaratorio de los tres elementos resultantes de todo contrato. Su generación es automática.

Es decir, mediante el reconocimiento de los beneficios sociales, el conjunto de empleadores o trabajadores adquieren no únicamente deberes sino derechos que son reconocidos por la legislación nacional e internacional.

2.2.2.6.1. Regímenes laborales en el sector público

(Valderrama, 2014) afirma:

Que éstos son catorce, unos conforman el régimen general y otros conforman las llamadas carreras especiales. A los servidores públicos les corresponde como régimen el público, el cual se encuentra regulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276). Sin embargo, hay otras normas laborales que establecen, de modo excepcional, el régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR).

Asimismo, se tiene una norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS (Decreto Legislativo N° 1057), el cual tiene una naturaleza temporal.

2.2.2.6.1.1. Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

En consideración al Decreto Legislativo N° 1057, el conjunto de contratos sujetos a esta modalidad de corte especial con fines de prestación laboral de carácter privado del Estado, ajenos a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen de trabajo de las actividades privadas. Es preciso señalar que este régimen especial configura un carácter netamente transitorio, de conformidad con la Ley N° 29849, que modificó un extremo el Decreto Legislativo N° 1057. (Valderrama, 2014)

El presente marco normativo fue creado el año 2008 a efectos que la masa de trabajadores ofreciese servicios a diversas entidades públicas, mediante los SNP a este régimen actualizado y vigente, los cuales son representados en un 16% del personal de la administración pública. A su turno, el Tribunal Constitucional amplió y continúa reconociendo derechos adquiridos sobre esta misma materia, del mismo modo en lo concerniente al régimen laboral de contratación especial de la administración pública. (Martínez, 2014)

2.2.2.6.2. Tipos de beneficios sociales

2.2.2.6.2.1. Gratificaciones

Anacleto (2012) menciona que ante festividades tales como la Navidad o Fiestas Patrias, la masa de trabajadores accede a beneficios dinerarios solo porque sus actividades se encuadren dentro de esas fechas, conocidas como gratificaciones, las mismas que también se viabilizan por el tiempo de prestación del servicio.

(Toyama, 2013) refiere que al año son dos las gratificaciones con las cuales gozan los trabajadores, en Navidad y Fiestas Patrias, las cuales equivalen a una remuneración mensual íntegra, cuyo cálculo está sujeto al promedio mensual que percibe como salario el empleado beneficiado.

2.2.2.6.2.2. Compensación por tiempo de servicio

Sostienen Chino y Eláez (2018) los beneficios sociales que se adquieren

mediante contratos privados de servicios considerados como contingencia sujetos a régimen laboral resultan inafectos en cuanto refiere a la tributación especial o aportes al seguro social de salud o pensiones, al momento del cese de los servicios prestado, así sean sus depósitos, retiros, depósitos o traslados.

Asimismo, conviene referir que la CTS constituye el beneficio social de mayor previsión en el sistema nacional ante eventualidades que causa cualquier cese de actividades laborales, siendo asimilado por muchos sectores de la doctrina, como un seguro de desempleo que asegure la subsistencia del trabajador cesado. En ese sentido, la CTS se establece sobre la base de dos sueldos percibidos en una jornada habitual, extrayéndose de cada año de servicio prestado, cuyo cumplimiento debe efectivizarse mediante dos pagos efectuados por semestres. Así, el empleador obtiene este derecho cuando haya realizado un mes de trabajo con un mínimo de horas diarias como promedio mínimo. Siendo así, la CTS comúnmente se cumple en mayo del periodo noviembre-abril (50%), y para octubre-mayo (50%), para ejemplificar mejor nuestro concepto. Además, el cómputo del tiempo por el cual el servicio fue prestado para calcular el monto de CTS, son practicadas durante el periodo abril-octubre, los mismos que son efectivizados en meses acordados según ley.

Nuestro país y en la actualidad, el retiro del CTS de determinada entidad pública se produce previo al cumplimiento de seis sueldos consecutivos, libres de descuentos, extrayéndose un 70% de ese total, mientras que las que resulten truncas o devengadas serán efectivizadas de manera directa en el cronograma presupuestal planificado.

2.2.2.6.2.3. Vacaciones

Este derecho se brinda a los trabajadores quienes están relacionados a una entidad con un mínimo de cuatro horas. Debe ajustarse al Artículo 10 del DL N° 713, donde refiere al descanso del trabajador.

Bajo Decreto Legislativo N° 713, en su artículo 10, queda normado que el derecho adquirido por el trabajador respecto al descanso con motivo de vacaciones

tiene cumplimiento al servicio que sea requerido superior a las cuatro horas diarias, en un margen del primer año de computado el trabajo realizado. Asimismo, según el mismo marco normativo, en el artículo 12, únicamente a los sesenta (60) días pueden ser solicitados ante eventos por motivos externos de índole imperativos sean en casos de enfermedades o accidentes, con reconocimiento de la remuneración pactada.

Entretanto, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 650 establece excepciones en el cómputo de la compensación de tiempo de servicios; asimismo, el artículo 17 del mismo marco legal reconoce remuneraciones durante periodos vacacionales.

2.2.2.6.2.4. Vacaciones truncas

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente. La indemnización por falta de descanso vacacional a que se refiere el inciso c) del Artículo 23 del Decreto Legislativo, no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional. En ningún caso la indemnización incluye a la bonificación por tiempo de servicios.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.

2.4.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con el procedimiento formal en materia laboral previstos en la presente investigación se verificará la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales sobre los hechos contemplados en el expediente seleccionado, según el estándar de calidad de exposición, la parte considerativa y resolutive de la misma, y la categorización de rango muy alta.
- De conformidad con el procedimiento formal en materia laboral, se verificará la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, según el estándar de calidad de exposición, la parte considerativa y resolutive, y la categorización de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Nivel de investigación

Exploratoria y descriptiva

La investigación se desarrollará a nivel descriptivo, donde se intentará describir las características poblacionales, las situaciones y acciones. No tiene un interés comprobatorio, ni mostrar hipótesis específicas. Para Ramos (2003) la intención es mostrar algunas situaciones, acciones; describir de forma detallada cada acción de la comunidad. De esta manera, logra buscar la relación existente en sus variables. Para este autor considera que este tipo de trabajo busca clasificar fuentes, documentos, información recopilada.

En conjunto, plantea análisis de características propias de la materia seleccionada con sus propiedades, los cuales especifican el propósito académico del investigador para una descripción científica del fenómeno jurídico recaído en las sentencias de primera y segunda instancia, sobre la base de reconocimiento de sus características especiales, como la incorporación de datos analizados con la base conceptual de variables y componentes, examinados en primer término de modo individual y finalmente conjunto, a fin de arribar a un análisis más global (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p. 153)

3.1.2 Tipo de investigación

Mixta

Según Flick (2012) menciona que: “El concepto de triangulación puede ser comprendido como la combinación de varios métodos cualitativos, pero también la combinación de métodos cualitativos y cuantitativos”. Las diferentes perspectivas metodológicas se complementan en el estudio de un problema, y esto se puede comprender como la compensación complementaria de los puntos débiles y ciegos de cada método individual (p. 280).

El enfoque mixto puede ser comprendido como: “Un proceso que recolecta, analizay vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014, p.100).

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental.

Para este diseño, sus variables no están sometidas a la manipulación. Está basado en la observación y análisis de la situación. Este análisis y posterior interpretación debe darsedentro de su mismo contexto, y están, además, separados al deseo del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010, p. 168).

Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población y muestra

La población es el total de los expedientes que corresponde al distrito Judicial de Huamanga para este estudio se ha muestreo no probabilístico y por conveniencia.

3.2.1. Unidad de análisis

El estudio tiene para su análisis un expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02, sobre beneficios sociales, llevado a cabo en el Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2023.

3.3. Definición y operacionalización de variables

Variable: Calidad de sentencia

Sánchez (2001) menciona que, la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. (p. 109)

El juez realiza una examinación de todas las pruebas que fueron accedidas

dentro de un proceso y esta valoración se solidifica en el fallo del juez (Canelo, 2017).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica análisis documental

Dueñas (2017) menciona que es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación. Son las herramientas procedimentales que sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación científica tenemos las siguientes. Entrevistas, encuestas, la observación, revisión documental, nota de cuerpo, historia de vida, análisis de contenido, grupos focales, prueba de rendimiento, inventario, fichas de cotejo, pruebas estadísticas, etc. (p. 168)

Para la investigación se tomará en cuenta los análisis de las sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales en el expediente N° N° 00157-2014-0-0501-JR-LA-02, del distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2013.

Instrumento

Este proceso tiene relación con la revisión de datos, además según cada técnica, debe aplicarse bajo un método específico, de las varias técnicas, el investigador selecciona y las aplica en su etapa de recolección de datos de determinada muestra. Su valor está en la medida que la técnica pueda extraer la información y que esta pueda contribuir a la investigación, con el objetivo de ahorrar tiempo y costos innecesarios.

El proyecto de investigación plantea como técnica a la guía de observación, como una herramienta fundamental.

Lista de cotejo

Es un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala donde se acepta en base a dos propuestas: si /no; positivo o negativo, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas. Se considera un instrumento de

evaluación, dentro de los procedimientos de observación.

De igual modo, evalúan principalmente contenidos procedimentales y actitudinales, en el caso del primero, se utilizan para obtener información de trabajos o actividades de tipo práctico trabajo de laboratorios, manipulación de objetos, la realización de experimentos, la realización de ejercicios físicos, la práctica de deportes, solución de problemas matemáticos, realización de proyectos, etc.) y a lo que refiere el contenido actitudinal, se utiliza para recoger información con respecto a sus comportamientos actitudinales reflejados en el componente conductual.

3.5. Método de análisis de datos

Prado et. al (2008) mencionan que esta actividad debe estar fundamentada según las bases teóricas, y que tiene en diferentes etapas.

Primera: La actividad exploratoria o abierta, donde hay una cercanía pausada y estudiada, y esta actividad debe darse en cada momento, planteado bajo los objetivos definidos. Aquí se realiza la observación y se da el inicio de su recolección de información.

Segunda: Según los objetivos de la investigación, se empieza a recoger datos, y se inicia con la revisión teórica para la interpretación de los datos.

Tercera: Se articula todos los datos obtenidos y las bases teóricas, después de haber realizado las dos primeras fases. En esta etapa, se aplica la observación y según el análisis del objeto de estudio, se estudia los datos, en el caso del del proyecto. Su unidad de análisis la relación de los datos con la teoría Ortiz (2008). Para Prado et. (2008) al. la revisión de la literatura se baja en la observación y en el análisis de contenido. La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. 69)

Esta última fase requiere de mayor trabajo en el aspecto analítico y sistemático, puesto que se coteja toda la literatura y de esa manera se empieza a generar ordenadamente los resultados.

3.6. Aspectos éticos

La investigación será orientada bajo el código ético de la Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), los que detallamos:

Protección a las personas. – Puesto que a través del trabajo humano es aprovechable la información brindada, pero esta se entiende como un fin, mas no son medios; por ello debemos proteger la integridad de las personas, respetando su humanidad, su dignidad, diversidad, etc. Su participación será de manera voluntaria, más aún si esta puede estar en algún espacio vulnerable.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales – Distrito judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
	Parte	Aplicación del		1	2	3	4	5		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

	resolutiva	Principio de congruencia					X	10								
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales – Distrito judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							

	resolutiva	congruencia					X	10						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSION

Del estudio realizado sobre el objetivo general, que es determinar calidad de las sentencias correspondiente al expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02, sobre el pago de beneficios sociales, según la aplicación del instrumento de evaluación debidamente validado, se ha podido obtener los siguientes resultados: Tomando en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las sentencias de primera y segunda instancia muestran un rango muy alta en ambos casos tal como se puede observar: (cuadros 1 y 2) cumpliendo con el objetivo general de la investigación, por consiguiente:

1. Según el primer objetivo específico, que fue determinar la calidad de sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado laboral de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 6.1, 6.2 y 6.3).

1. La parte expositiva arrojó un resultado, de muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6.1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos.

2. La parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 6.2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.

3. La parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6.3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por ende, Villareal (2019), en su investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 00215-2016-0-3202-JR-01 Distrito Judicial de Lima 2019”, concluyo, que hay una alta calidad, con respecto a la norma y Ley puestas en esa investigación. Es así que los resultados confirman, el objetivo general y el objetivo específico de primera instancia, además Puntriano (2019), sostiene que el proceso laboral se efectúa dada su naturaleza igualadora y compensadora, a efectos que su regulación mantenga el equilibrio entre ambas partes de un servicio laboral, descartando cualquier abuso de derechos propiamente laborales sean por parte del empleador o el emplead; por ello la primera instancia fue de rango muy alta por el cumplimiento de la norma.

2. Según el segundo objetivo específico, que fue determinar la calidad de sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala laboral transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).

1. La parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros.
2. La calidad parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos.
3. Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta,

respectivamente (Cuadro 6.6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Por consiguiente, Quispe (2014), en su investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00082-2016-0- 0501-JR-LA-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019”, concluyo que la realidad social no se vulnera los derechos del trabajador, donde se toma en cuenta las normas legislativas (N°728), dando el cumplimiento a los contratos, con estos resultados se afirma el objetivo general como el segundo objetivo específico, donde se ve cumplimiento de las normas por ello fue de rango muy alta.

Para finalizar, Hurtado (2014), se refiere que la motivación de segunda instancia está relacionada a los jueces, acerca de su fallo, donde interpretarán las razones de manera jurídica. Así puedan tener conocimiento de porqué de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

1. El presente trabajo de investigación, el objetivo general, llegó a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023. Porque se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta.

Se puede observar que se ha determinado el objetivo general, en donde lo más importante de la investigación, fue conocer el Derecho laboral y los beneficios que obtiene el trabajador a lo largo su vida laboral, es por ello que con la investigación contribuimos a los trabajadores y público en general a conocer la motivación de una sentencia laboral y que el trabajador siempre lo ampara la Ley; es así que lo más difícil que se vio en esta investigación fue entender las siglas en la normativa laboral, porque hay palabras que uno recién como estudiante esta tocando.

2. De ese mismo modo el primer objetivo específico, se llegó a determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

3. Finalmente es esta investigación se llegó a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub

dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta.

VII. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo al resultado logrado en el objetivo general, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se recomendó como un aporte a la comunidad jurídica, en vista este trabajo se constituye como un trabajo previo para los demás estudios sobre esta realidad problemática, ya sea en nuestro contexto o fuera de ella.

2. De ese mismo modo, se recomienda que nuestra investigación en su primer objetivo específico fue que, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote; se debe tener en consideración para realizar estudios de mayor magnitud, de esa manera ampliar la muestra de investigación y margen de error con el fin de demostrar la credibilidad de los que operan la justicia de Distrito Judicial del Santa.

3. Finalmente, se recomienda que nuestro trabajo en su segundo objetivo específico, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se tenga en consideración para que los demás operadores de derecho apliquen, sobre aquellos parámetros y de esa manera loguen una sentencia de calidad muy alta, así como son los magistrados que deben realizar su actividad jurisdiccional con eficiencia, motivar sus sentencias, interpretando la norma, aplicando doctrina y también precedentes vinculantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso G, (1975) *Curso de derecho del trabajo*. Quinta Edición. Barcelona: Ariel, p. 45.
- Alvarado, C. (2019). *La Prueba en el Proceso Laboral*, Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arévalo, J. (2016) *tratado de derecho laboral*, Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Arce & Ariano (2013). *Código Procesal Civil Comentado*. Miraflores, Lima - Perú
- Avalos, B (2016). *El incumplimiento de las normas laborales*. Lima.
- Ávalos, O. (2011). *El proceso ordinario laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. (Primera edición). Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Avalos, O. (2016) *Comentarios a la Nueva Ley procesal del Trabajo*. Lima. Jurista Editores
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Blancas, B. (2004) «*El derecho al trabajo en la futura Constitución*». *Revista Pucp*, p. 796.
- Canseco (2016). *Regímenes del Derecho Laboral*. Lima. Perú. Jurista Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cavalcanti, J. (2020). Tesis “*Calidad de sentencias sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, en el expediente N°00082-2016-0- 0501- JR-LA-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019*”. Ayacucho – Perú.

- Costa, A. (1990). *Recurso ordinario de apelación ante la corte suprema de justicia*, Buenos Aires: Ediciones Depalma, P. 40
- Dzul, M. (2010). La justificación y los antecedentes de la investigación. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/licenciatura/documentos/LECT98.pdf
- Echandía, D. (2014). *Teoría General del Proceso*. (3ra edición). Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Fidias G. (2012), *investigación descriptiva*, pág. 24
- Gaceta Jurídica, (2018). *Compendium Laboral*. (1a Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- Gamarra, L. (2011). *El Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. (Primera edición). Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- González, J. (2017). El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia. (Tesis de Grado) (p. 58). Universidad Pública de Navarra, 107 Pamplona – España.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2018). *Código Civil, Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Juristas editores (2018). *Legislación Laboral-Sector Privado y Sector Público*. Lima. Jurista Editores.
- Jurista Editores (2018). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2011) *Comentarios al Código procesal Civil. Tercera Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Lora, German (2018). *Cambios normativos en la legislación peruana*. Lima.
- Martínez, A. (2014). *Manual del Servicio Civil y Régimen Laboral Público*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Martínez Mediano, C. (. (2004). *Técnicas e instrumentos de recogida y análisis de datos*. Madrid: UNED.
- Montoya M. (2013) Alfredo. *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos, pp. 190.
- Neves M. (2007). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP. Pp. 31.
- Peña H. y Peña J. (2011). *Manual de Derecho Procesal Laboral. Lima-Perú*. Juristas Editores.
- Peña H. y Peña J. (2013). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima-Perú. Juristas Editores.
- Pérez Porto, Julián, Merino, María (2012). *Derecho laboral*, Lima, Perú
- Puntriano, C., Valderrama (2019). *Los Contratos de Trabajo - Régimen Jurídico en el Perú*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Quispe, L. (2019). *La jornada de trabajo de contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*. (Tesis de pregrado Universidad Andina del Cusco). http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/646/3/Leo_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Rejas A. (2018). *Derecho Laboral*. Lima. Editorial Grijley.
- Rioja, A. (2016). *Código Procesal Civil Comentado*. Primera edición, Vol. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Rua, J. (2017). *Discordancias de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana con la Constitución Política: Clases, consecuencias, correctivos. Límites a la Interpretación Constitucional*. (Tesis Doctoral), (p. 370). Universidad de Medellín, 110 Medellín, Colombia.

- Sociedad Peruana de Derecho de Trabajo en el Derecho Peruano. *Los principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano*. Libro Homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez, Lima: 2009, pp 626
- Tamayo (1997) *El Proceso de la Investigación científica*. Editorial Limusa S.A. México.
- Tena, R. (2003). *Derecho Procesal del Trabajo*. Sexta edición. México: Trillas.
- Toyama Miyagusuku. Jorge. *La Constitución comentada*. Tomo I. Gaceta Jurídica. Lima, 2013, p. 708.
- Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú- Un Enfoque Teórico – Práctico*. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Valverde, V. (2017). Políticas laborales en el Estado Constitucional de Derechos en el periodo 2008-2016. (Tesis de Grado) (p. 152). Universidad Central de Ecuador, Quito – Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10899/1/T-UCE-0013-Ab-96.pdf>
- Valderrama, L. (2014). *Régimen Laboral de los Trabajadores Públicos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Vílchez (2018). *Los Regímenes del Derecho Laboral*. Lima. Perú. Jurista Editores.
- Villareal I. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales* (Universidad de Uladech)
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES, EXP N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -CHIMBOTE, 2023.

VARIABLE	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Calidad de sentencia	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, expediente N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023.</p>	<p>Tipo: Mixto</p> <p>Nivel: Exploratoria y descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p>
		<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales, según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>HIPOTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta 	<p>Población: Expedientes sobre beneficios sociales.</p> <p>Muestra: Exp N.° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo.</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre,lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobrelo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 3: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente

PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 03090-2019-0-2501-JP-LA-02
MATERIA : REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES
JUEZ : (xxx)
ESPECIALISTA : (xxx)
DEMANDADO : (xxx)
DEMANDANTE : (xxx)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTINUEVE

Chimbote, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.-

VISTOS; La Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Chimbote, en la presente causa, emite la siguiente sentencia:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Petitorio:

Mediante escrito, de autos (xxx) apoderada de (xxx), interpone demanda contra (xxx); sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), más intereses legales, y costos del proceso.

Fundamentos de su pretensión:

1. Sostiene que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles.
2. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones

ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0- 2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx), sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...)”; por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado.

3. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)”. Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda.

4. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.

De la Admisión de la Demanda:

Mediante resolución número uno de autos, se admite la demanda en la vía de proceso abreviado laboral, se corre traslado de la misma a la parte demandada, señalándose fecha para la audiencia única.

De la contestación de demanda:

La demandada formula excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, y absuelve la demanda de autos, dado cuenta en audiencia única y al no haber subsanado presentado sus aranceles judiciales, se declaró improcedente su contestación.

Fundamentos de la Excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda.

- 1.- Agrega que el actor en su petitorio de beneficios sociales correspondiente a Escolaridad desde setiembre del año 2018 hasta octubre del 2019, pero en sus fundamentos de hecho ni en su liquidación hace referencia ni fundamenta la razón por el cual exige tal pago.

Fundamentos de Excepción de Litispendencia. -

1.- Indica que la presente acción va dirigida contra Ferretería Contreras La Solución SAC., han sido incoadas en el expediente N 1027-2018, así como en el expediente N 4038-2018, donde se demandó los mismos Beneficios Sociales, por el año 2018, como se verifica de la sentencia.

Fundamentos de la contestación de la demanda:

DEFENSA DE FONDO: sustentando su pedido en los siguientes términos:

1.-La demandada señala que es falso que la relación laboral con el demandante inicio el 01 de mayo del año 1992 hasta el 16 de octubre de 2019, siendo que incluso dicha controversia se viene discutiendo en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.-Con respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, señala que del escrito de demanda se observa que el demandante ya ha solicitado el pago de beneficios sociales por los mismos periodos en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, liquidándole sus beneficios sociales por el periodo abril del 2018 a agosto del 2018.

3.-Con respecto a las Vacaciones, del 2018 -2019 y Vacaciones TRUNCAS, señala que se le pagó y otorgó al demandante todo concepto vacacional o en su defecto el goce de los mismos por dicho periodo, así como también se le pago el concepto vacacional trunco.

4.-Con respecto a las Gratificaciones de diciembre del año 2018, se observa que el demandante ya ha solicitado el pago de beneficios sociales por los mismos periodos en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Santa, liquidándole sus beneficios sociales por el periodo abril del 2018 a agosto del 2018.

5.-En cuanto a las Utilidades del 2018 y 2019 también ha sido pagada en los ejercicios en los cuales existía ganancia.

6.- Reformula su escrito de contestación de demanda señalando lo siguiente: respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su

demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones trucas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones trucas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones trucas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional truco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx). por (xxx) declararse infundada en todos sus extremos.

Del desarrollo de la audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 06 de enero del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito, dejando constancia que la demandada se encuentra en calidad de REBELDE, por lo que se frustra la etapa conciliatoria, por lo que se señalaron las pretensiones materia de juicio:

- 1.- PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.
- 2.- PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DESDE EL AÑO 2018-2019 Y VACACIONES TRUCAS 2019-2020.
- 3.-PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,
- 4.-PAGO DE ESCOLARIDAD, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,
- 5.-PAGO DE UTILIDADES DEL AÑO 2018 Y 2019.

6.-El pago de los intereses legales, y costos procesales.

Siendo así el señor Juez corre traslado del escrito de contestación de demanda, a la parte actora para su revisión; luego de lo cual se procede a la etapa de alegatos de inicio, exponiendo la parte demandante exponiendo los fundamentos de su pretensión, y encontrándose la demandada en calidad de REBELDE, y habiendo formulado excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y Litispendencia, carece de mérito pronunciarse al respecto; conforme queda registrado en audio y video.

Luego de lo cual se procede a la etapa de actuación de medios probatorios señalándose como un hecho que no requiere actuación probatoria: la vinculación laboral entre el demandante y la demandada por el período pretendido y que se ha confirmado con las documentales presentados, se señalan los hechos necesitados de actuación probatoria, los cuales son:

- 1.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.
- 2.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DESDE EL AÑO 2018-2019 Y VACACIONES TRUCAS 2019-2020.
- 3.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,
- 4.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE ESCOLARIDAD, DESDE SETIEMBRE DEL

AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,

5.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE UTILIDADES DEL AÑO 2018 Y 2019. 6.- Determinar si le corresponde a la actora el pago de los intereses legales, y costos procesales. Seguidamente, se continúa con la etapa de la admisión de los medios probatorios. Acto seguido se precisa los medios probatorios a admitirse consistentes en documentales y exhibicional. Se suspende la audiencia.

Del desarrollo de la continuación de audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 30 de marzo del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito. Acto seguido se continúa con la admisión de medios probatorios. Se suspende la audiencia.

Del desarrollo de la continuación de audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 3 de noviembre del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito. Acto seguido se procede a la etapa de actúan los medios probatorios admitidos, para luego proceder a los alegatos finales.

Del desarrollo de la continuación de audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 16 de noviembre del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito. En el minuto (03:52) LA PARTE DEMANDANTE SE DESISTE DE LA PRETENSION DE UTILIDADES.

Acto seguido se continúa con la etapa de alegatos finales, oídos los mismos el Juez dispone reservarse el fallo, por lo que siendo su estado se pasa a expedir la que corresponde:

Sentencia De Vista

Mediante resolución veinte de fecha 05 de abril de 2021, RESUELVE: NULA la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 23 de noviembre del dos mil veintiuno, que declara: FUNDADA EN PARTE (...), y retro trayéndose el proceso hasta la resolución número dos, el Aquo debe calificar la contestación de la demanda y proseguir con la secuela del proceso abreviado. DEVUÉLVASE los actuados a su juzgado de origen en su oportunidad. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico se procede a calificar la contestación de demanda mediante resolución veintiuno, se tiene por contestada la demanda y deducida la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y de litispendencia.

Del desarrollo de la continuación de audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 23 de mayo de 2022, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito; audiencia en el cual se verifica que no se encuentran claros los periodos; por lo que se dispone: conceder el plazo de tres días a la parte demandante, para que cumpla con reformular su demanda; bajo apercibimiento de ser rechazada su demandada, en caso de incumplimiento. suspendiéndose la presente audiencia.

Reformula su demanda

La demandante reformula su escrito de demanda y solicita lo siguiente: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE

NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), más intereses legales, y costos del proceso; el mismo que se le corre traslado a la parte demandada.

Del desarrollo de la audiencia única:

En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 27 de octubre del año 2022, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito, se frustra la etapa conciliatoria, por lo que se señalaron las pretensiones materia de juicio:

- 1.- PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),
- 2.-El pago de los intereses legales, y costos procesales.

Siendo así el señor Juez corre traslado del escrito de contestación de demanda, a la parte actora para su revisión; luego de lo cual se procede a la etapa de alegatos de inicio, exponiendo la parte demandante y demandada los fundamentos de su pretensión, asimismo en este acto se da cuenta que el demandante siguió laborando después de mayo de 2019 a lo que el abogado de la parte demandante previa comunicación con su patrocinado indico que con respecto al periodo posterior a mayo de 2019 lo hará valer su derecho en otro proceso. Luego de lo cual se procede a la etapa de actuación de medios probatorios señalándose como un hecho que no requiere actuación probatoria: la vinculación laboral entre el demandante y la demandada por el período pretendido y que se ha confirmado con las documentales presentados, se señalan los hechos necesitados de actuación probatoria, los cuales son:

- 1.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),
- 2.-Determinar si le corresponde a la actora el pago de los intereses legales, y costos procesales. Seguidamente, se continúa con la etapa de la admisión de los medios probatorios. Acto seguido se precisa los medios probatorios a admitirse consistentes en documentales y exhibicional. Se procede a los alegatos finales; por lo que se procede a emitir la presente sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

La Función Jurisdiccional:

PRIMERO: El artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso¹ y la tutela jurisdiccional; además, respecto al proceso; el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que su finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Carga de la Prueba:

SEGUNDO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de

la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

Proceso Judicial:

TERCERO: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

De las pretensiones:

CUARTO: En el presente caso, corresponde señalar en primer lugar que el vínculo laboral entre las partes queda evidenciado, debido a que la demandada no ha cuestionado la relación laboral, hecho que se ha determinado en audiencia única que no requiere actuación probatoria, por lo que únicamente nos corresponde dilucidar en autos si al actor le corresponde: 1.-Determinar si le corresponde al actor el

PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),

2.-Determinar si le corresponde al actor el pago de los intereses legales, y costos procesales, por lo que es dentro de este contexto que se deberá emitir pronunciamiento, para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro de los límites de la controversia establecida.

Del Vínculo Laboral:

QUINTO: Al respecto; se tiene que la relación laboral del actor con la demandada ha quedado acreditada, por lo que se señaló en audiencia única que dicho vínculo laboral no requiere actuación probatoria, su fecha de ingreso desde el 01 de mayo del año 2012, conforme se puede corroborar de las boletas de pagos del actor presentados en su escrito de demanda de autos, así como los medios probatorios boletas de pago, constancia de abono de cts. boleta de remuneración vacacional, presentados por la parte demandada, de los cuales se desprende que el demandante tuvo vínculo laboral con la demandada, con fecha de ingreso desde el 01 de mayo del año 2012 ; por lo que encontrándose acreditado el vínculo laboral de la demandante con la demandada, le corresponde el pago de sus beneficios sociales.

Gratificaciones. -

SEXTO: Se procede a determinar si al actor le corresponde, el PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, siendo que la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/

930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501- JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa FERRETERÍA CONTRERAS LA SOLUCIÓN SAC reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/.

850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO

EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx)”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...); por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)”. Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.

Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita

con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones truncas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones truncas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx)por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.

Bajo lo indicado por las partes, debemos señalar que este beneficio se encuentra regulado por la Ley N° 27735 la cual establece el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en el primer párrafo de su artículo 2°, señala: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considere como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador (...) se considere de su libre disposición (...)” (subrayado nuestro); y en el artículo 6° del mismo dispositivo legal prescribe que: “En el caso del trabajador que cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados...”; y el artículo 5° y sus numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del Decreto Supremo N° 005- 2002-TR, que establece: “Gratificación trunca. 5.1. El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios. 5.2. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Se entiende por período a los establecidos en el punto 3.3 del presente reglamento. 5.3. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina conforme lo establece el punto 3.1. de la presente norma.”, asimismo, el reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 005-2002-TR, ha indicado en su artículo 3° que, para determinar el monto de las gratificaciones ordinarias, se tenga en cuenta: “se considera remuneración regular aquella percibida mensualmente por el trabajador, en dinero o en especie. Para el caso de las

remuneraciones principales y variables, se aplica lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por tiempo de servicios (...), considerando los periodos establecidos en el punto 3.4 de la presente normas. en el caso de las remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o invariable se considera regular cuando el trabajador lo ha percibido cuando menos tres meses en el período de seis meses, computable para el cálculo de la gratificación correspondiente (...)", dispositivos normativos que nos permiten determinar la pretensión del actor durante el período pretendido, en tal sentido al no haberse efectuado el pago de gratificaciones, le corresponde al actor el pago del mismo, liquidándose con los datos contenidos en las boletas de pago de actor que obran en su escrito de demanda de autos, así como sus boletas de pago, constancias de cts, boleta de pago de gratificaciones, vacaciones del actor presentados por la demandada en su escrito de contestación que obra en autos, por lo que deviene en FUNDADA la pretensión de GRATIFICACIONES de diciembre del año 2018 conforme se detalla en el cuadro siguiente.

FERRETERIA CONTRERAS LA SOLUCION S.A.C.

EXPEDIENTE: 3090-2019-JP-LA-02

OCUPACION: ESTIBADIR

F. INGRESO: 1/05/2012

F. CESE: 31/05/2019

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

AÑO 2018

PERIODO	REMUNERAC	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
MAYO	930.00			
JUNIO	930.00			
JULIO	930.00			
AGOSTO	930.00			
SEPTIEMBRE	930.00			
OCTUBRE	930.00			
NOVIEMBRE	930.00			
DICIEMBRE	930.00	930.00		

AÑO 2019

PERIODO	REMUNERAC	C.T.S.	GRATIF.	VACACIONES
ENERO	930.00			
FEBRERO	930.00			
MARZO	930.00			
ABRIL	930.00	542.50		
MAYO	930.00	930.00		
BENEF SOC TRUNCOS	77.50	775.00	77.50	

GRATIFICACIONES

AÑO	LIQUIDADO	PAGADO	TOTAL
2018	DICIEMBRE	930.00	930.00
2019	JULIO	775.00	914.50 -
TOTAL GRATIFICACIONES			930.00

De las Vacaciones:

SETIMO: Con respecto a las vacaciones no gozadas y trucas del año 2018-2019, la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don JORGE LUIS HUACACOLQUI PALACIOS contra (xxx)”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...); por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280- 2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)”. Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para

destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.

Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones truncas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/

930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones truncas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx) por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.

Siendo que este beneficio se encuentra amparado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 establece que “el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”; asimismo el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “(...) el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”; en consecuencia habiendo cumplido el record vacacional y obteniendo la jurisprudencia citada en la Cas. N° 1052-99-LIMA El descanso vacacional sujeto al régimen laboral de la actividad privada tiene una duración de treinta días calendario por cada año completo de servicios, establecido; por ende al no haberse abonado las vacaciones correspondientes conforme a ley, se tiene que liquidar con los datos consignados en sus boletas de pago de actor que obran en su escrito de demanda de autos, así como sus boletas de pago, constancias de cts, boleta de pago de gratificaciones, vacaciones del actor presentados por la demandada en su escrito de contestación que obra en autos, deduciendo los pagos

efectuados por la demandada, por tal motivo dicho extremo resulta ser amparado, por lo que deviene en fundada con respecto a su pretensión sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas del año 2018-2019 , conforme al cuadro de liquidación:

VACACIONES

PERIODO VACACIONAL COMPUTABLES	MESES	TOTAL VAC PAGADO	TOTAL VAC
01.05.18 - 30.04.19	12 m	930.00	930.00 -
01.05.19 - 31.05.19	1 mes	77.50	77.50
TOTAL VACACIONES		77.50	

Del Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios:

OCTAVO: Con respecto al Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, desde noviembre del año 2018 a mayo del año 2019, la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0- 2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...)”; por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su

correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)”. Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.

Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones truncas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones truncas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx) por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.

Siendo que el artículo 9 que precisa “Es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición (...)” y conforme al artículo 18° del mismo texto legal tenemos que: “Las remuneraciones de

periodicidad semestral, se incorporarán a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. Se incluyen en este concepto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, a efecto de calcular este beneficios, se tendrá en cuenta como base los datos consignados en la se tiene que liquidar con los datos consignados en sus boletas de pago de actor que obran en su escrito de demanda de autos, así como sus boletas de pago, presentados por la demandada en su escrito de contestación que obra en autos y estando que no ha cumplido con acreditar que ha efectuado pago por este concepto se tiene que le adeuda el concepto demandado, por tal motivo dicho extremo resulta ser amparado, por lo que deviene en fundada con respecto a su pretensión sobre Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, desde noviembre del año 2018 a mayo del año 2019, conforme al cuadro anexo:

LIQUIDACION DE C.T.S. 01/11/2018-31/05/2019

AÑO	SEMESTRE	LIQUIDADO	PAGADO	TOTAL CTS
2019	S-1	542.50	542.50	
TOTAL CTS		542.50		

De los beneficios amparados:

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, la demandada deberá pagar a favor del actor por concepto de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), por la suma de S/1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); debiendo además de ello pagar los intereses legales a la fecha de pago total ello al haberse determinado declarar fundada la pretensión principal, corresponde en ese contexto, precisar que, dichos intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado y el artículo 1244° del Código Civil. Al ampararse la pretensión antes señalada los cuales generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia.

RESUMEN GENERAL

LIQUIDACION DE C.T.S.	542.50
GRATIFICACIONES	930.00
VACACIONES	77.50
TOTAL LIQUIDADO	

De los Costos del proceso:

DECIMO TERCERO: Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 “...El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren

ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en ésta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costas del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación la Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL de la Corte Superior de Justicia del Santa.

FALLO: DECLARANDO:

1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de autos interpuesta por doña (xxx) apoderada de (xxx) contra (xxx) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), conforme a los considerandos antes expuestos, por lo que la demandada deberá pagar al actor la suma total de S/ 1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); más intereses legales y costos del presente proceso los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.
2. FÍJESE como honorarios profesionales la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa. Sin Costas. Sin Multa. Notifíquese.-

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO-NLPT

6° JUZGADO LABORAL – NLPT

EXPEDIENTE : 03090-2019-0-2501-JP-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ : (xxx)

ESPECIALISTA : (xxx)

DEMANDADO : (xxx)

DEMANDANTE : (xxx)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, veinte de febrero del dos mil veintitrés. -

VISTOS Y CONSIDERANDO: Revisada la causa, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintinueve de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, que declara:

1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de autos interpuesta por doña (xxx) apoderada de (xxx) contra (xxx)”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), conforme a los considerandos antes expuestos, por lo que la demandada deberá pagar al actor la suma total de S/ 1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); más intereses legales y costos del presente proceso los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.
2. FÍJESE como honorarios profesionales la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa. Sin Costas. Sin Multa. Notifíquese.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE.

Apelación de la parte demandada:

1. Indica que, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, asimismo
2. Atendiendo que la apelante indica que la resolución impugnada su agravio es de naturaleza económica, pues ordena el pago a favor del demandante de beneficios sociales que no le corresponden, debiendo valorar los medios probatorios.

III.- FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

PRIMERO: Recurso de Apelación.

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO: Principio de Congruencia.

Según el autor Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada ante en su recurso impugnatorio.

TERCERO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, prescribe que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos a quien configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”.

CUARTO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados en su recurso impugnatorio.

QUINTO: Tutela Jurisdiccional.

La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “En todo proceso laboral los jueces debe evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procurar alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad...” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497).

SEXTO: Del Debido Proceso

Al respecto, consideramos que el debido proceso, es un principio jurídico procesal según el cual toda

persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. En esta parte, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

SÉTIMO: Del derecho a la defensa.

La Constitución en su Artículo 139°, inciso 14 reconoce el derecho a la defensa: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)” el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0582-2006-PA/TC, en su fundamento número tres sostiene lo siguiente: “Que este Tribunal Constitucional tiene dicho que el derecho a no quedar en estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional es un derecho que se irradia transversalmente durante el desarrollo de todo proceso judicial. Garantiza así que una persona que se encuentre comprendida en una investigación judicial donde esté en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de tales derechos e intereses. (...)”.

OCTAVO: Análisis del caso

La demandada apelante, señala que el A quo no ha tomado en cuenta que la misma ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como se señala en las Boletas de Ausencia y Presencias, donde expresamente se observa que gozó de su periodo vacacional de las fechas 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en las boletas de pagos que obran en el presente expediente; sin embargo, conforme es de verse de autos, la demandada en la Boletas de Ausencias y Presencias, se colige que el actor si hizo uso de sus vacaciones por ello se le pago su remuneración vacaciona en la suma de S/. 930.00 soles; sin embargo, sobre el periodo trunco que le corresponde al demandante conforme lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 establece que “el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”; asimismo el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “(...) el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”; siendo ello así, en autos no obra documento idóneo que acredite el pago del mismo por el importe de S/. 77.00 soles, por vacaciones truncas, siendo simple alegaciones de la parte demandada que carece de sustento alguno, por lo que debe confirmarse este extremo de la sentencia

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con lo previsto en los incisos 5 y 6 del artículo 139 de la Constitución Política del

Estado, y el artículo 33° de la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación, la Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número veintinueve de fecha, que declara FUNDADA EN PARTE, la demanda de autos interpuesta por doña (xxx) apoderada de (xxx) contra (xxx), sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), conforme a los considerandos antes expuestos, ORDENANDO que la demandada deberá pagar al actor la suma total de S/ 1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); más intereses legales y costos del presente proceso los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia. Quedando consentidas las demás pretensiones que no han sido materia de apelación Expidiéndose la presente sentencia en la fecha por la sobrecarga procesal que afronta este Juzgado. Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe al término de sus vacaciones e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

	desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>	

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sicumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
Nocumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNASUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera

instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron derango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 6: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE : 03090-2019-0-2501-JP-LA-02</p> <p>MATERIA : REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>JUEZ : (xxx)</p> <p>ESPECIALISTA : (xxx)</p> <p>DEMANDADO : (xxx)</p> <p>DEMANDANTE : (xxx)</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>					X					

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTINUEVE</p> <p>Chimbote, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.-</p> <p>VISTOS; La Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en lo Laboral de Chimbote, en la presente causa, emite la siguiente sentencia:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Petitorio:</p> <p>Mediante escrito, de autos (xxx) apoderada de (xxx), interpone demanda contra (xxx); sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), más intereses legales, y costos del proceso.</p> <p>Fundamentos de su pretensión:</p> <p>1. Sostiene que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles.</p> <p>2. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado</p>	<p><i>hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0- 2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx), sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...)”; por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado.</p> <p>3. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus</p>	<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">x</p>						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)”. Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda.</p> <p>4. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.



	<p>sociales correspondiente a Escolaridad desde setiembre del año 2018 hasta octubre del 2019, pero en sus fundamentos de hecho ni en su liquidación hace referencia ni fundamenta la razón por el cual exige tal pago.</p> <p>Fundamentos de Excepción de Litispendencia. -</p> <p>1.- Indica que la presente acción va dirigida contra Ferretería Contreras La Solución SAC., han sido incoadas en el expediente N 1027-2018, así como en el expediente N 4038-2018, donde se demandó los mismos Beneficios Sociales, por el año 2018, como se verifica de la sentencia.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda:</p> <p>DEFENSA DE FONDO: sustentando su pedido en los siguientes términos:</p> <p>1.-La demandada señala que es falso que la relación laboral con el demandante inicio el 01 de mayo del año 1992 hasta el 16 de octubre de 2019, siendo que incluso dicha controversia se viene discutiendo en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>2.-Con respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, señala que del escrito de demanda se observa que el demandante ya ha solicitado el pago de beneficios sociales por los mismos periodos en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado</p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, liquidándole sus beneficios sociales por el periodo abril del 2018 a agosto del 2018.</p> <p>3.-Con respecto a las Vacaciones, del 2018 -2019 y Vacaciones TRUNCAS, señala que se le pagó y otorgó al demandante todo concepto vacacional o en su defecto el goce de los mismos por dicho periodo, así como también se le pago el concepto vacacional trunco.</p> <p>4.-Con respecto a las Gratificaciones de diciembre del año 2018, se observa que el demandante ya ha solicitado el pago de beneficios sociales por los mismos periodos en el expediente N 4038-2018, ante el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Santa, liquidándole sus beneficios sociales por el periodo abril del 2018 a agosto del 2018.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.-En cuanto a las Utilidades del 2018 y 2019 también ha sido pagada en los ejercicios en los cuales existía ganancia.</p> <p>6.- Reformula su escrito de contestación de demanda señalando lo siguiente: respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>										

	<p>con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones truncas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones truncas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al</p>	<p>las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx). por (xxx) declararse infundada en todos sus extremos.</p> <p>Del desarrollo de la audiencia única:</p> <p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 06 de enero del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito, dejando constancia que la demandada se encuentra en calidad de REBELDE, por lo que se frustra la etapa conciliatoria, por lo que se señalaron las pretensiones materia de juicio:</p> <p>1.- PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.</p> <p>2.- PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DESDE EL AÑO 2018-2019 Y VACACIONES TRUNCAS 2019-2020.</p> <p>3.-PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,</p> <p>4.-PAGO DE ESCOLARIDAD, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.-PAGO DE UTILIDADES DEL AÑO 2018 Y 2019.</p> <p>6.-El pago de los intereses legales, y costos procesales.</p> <p>Siendo así el señor Juez corre traslado del escrito de contestación de demanda, a la parte actora para su revisión; luego de lo cual se procede a la etapa de alegatos de inicio, exponiendo la parte demandante exponiendo los fundamentos de su pretensión, y encontrándose la demandada en calidad de REBELDE, y habiendo formulado excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y Litispendencia, carece de mérito pronunciarse al respecto; conforme queda registrado en audio y video.</p> <p>Luego de lo cual se procede a la etapa de actuación de medios probatorios señalándose como un hecho que no requiere actuación probatoria: la vinculación laboral entre el demandante y la demandada por el período pretendido y que se ha confirmado con las documentales presentados, se señalan los hechos necesitados de actuación probatoria, los cuales son:</p> <p>1.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.</p> <p>2.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS DESDE EL AÑO 2018-2019 Y VACACIONES TRUNCAS 2019-2020.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,</p> <p>4.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE ESCOLARIDAD, DESDE SETIEMBRE DEL AÑO 2018 HASTA OCTUBRE DEL AÑO 2019,</p> <p>5.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE UTILIDADES DEL AÑO 2018 Y 2019. 6.- Determinar si le corresponde a la actora el pago de los intereses legales, y costos procesales. Seguidamente, se continúa con la etapa de la admisión de los medios probatorios. Acto seguido se precisa los medios probatorios a admitirse consistentes en documentales y exhibicional. Se suspende la audiencia.</p> <p>Del desarrollo de la continuación de audiencia única:</p> <p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 30 de marzo del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito</p> <p>Acto seguido se continua con la admisión de medios probatorios. Se suspende la audiencia.</p> <p>Del desarrollo de la continuación de audiencia única:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 3 de noviembre del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito Acto seguido se procede a la etapa de actúan los medios probatorios admitidos, para luego proceder a los alegatos finales.</p> <p>Del desarrollo de la continuación de audiencia única:</p> <p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 16 de noviembre del 2021, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito. En el minuto (03:52) LA PARTE DEMANDANTE SE DESISTE DE LA PRETENSION DE UTILIDADES.</p> <p>Acto seguido se continúa con la etapa de alegatos finales, oídos los mismos el Juez dispone reservarse el fallo, por lo que siendo su estado se pasa a expedir la que corresponde:</p> <p>Sentencia De Vista</p> <p>Mediante resolución veinte de fecha 05 de abril de 2021, RESUELVE: NULA la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha 23 de noviembre del dos mil veintiuno, que declara: FUNDADA EN PARTE (...), y retrotrayéndose el proceso hasta la resolución número dos, el Aquo debe calificar la contestación de la demanda y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proseguir con la secuela del proceso abreviado. DEVUÉLVASE los actuados a su juzgado de origen en su oportunidad. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico se procede a calificar la contestación de demanda mediante resolución veintiuno, se tiene por contestada la demanda y deducida la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y de litispendencia.</p> <p>Del desarrollo de la continuación de audiencia única:</p> <p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 23 de mayo de 2022, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito; audiencia en el cual se verifica que no se encuentran claros los periodos; por lo que se dispone: conceder el plazo de tres días a la parte demandante, para que cumpla con reformular su demanda; bajo apercibimiento de ser rechazada su demandada, en caso de incumplimiento. suspendiéndose la presente audiencia.</p> <p>Reformula su demanda</p> <p>La demandante reformula su escrito de demanda y solicita lo siguiente: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), más intereses legales, y costos del proceso; el mismo que se le corre traslado a la parte demandada.</p> <p>Del desarrollo de la audiencia única:</p> <p>En el día y hora programada, se lleva a cabo la audiencia única, esto es, el 27 de octubre del año 2022, la que se realizó conforme a los términos registrados en audio y video, así como del acta de su propósito, se frustra la etapa conciliatoria, por lo que se señalaron las pretensiones materia de juicio:</p> <p>1.- PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),</p> <p>2.-El pago de los intereses legales, y costos procesales.</p> <p>Siendo así el señor Juez corre traslado del escrito de contestación de demanda, a la parte actora para su revisión; luego de lo cual se procede a la etapa de alegatos de inicio, exponiendo la parte demandante y demandada los fundamentos de su pretensión, asimismo en este acto se da cuenta que el demandante siguió laborando después de mayo de 2019 a lo que el abogado de la parte demandante previa comunicación con su patrocinado indico que con respecto al periodo posterior a mayo de 2019 lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hará valer su derecho en otro proceso. Luego de lo cual se procede a la etapa de actuación de medios probatorios señalándose como un hecho que no requiere actuación probatoria: la vinculación laboral entre el demandante y la demandada por el período pretendido y que se ha confirmado con las documentales presentados, se señalan los hechos necesitados de actuación probatoria, los cuales son:</p> <p>1.-Determinar si le corresponde al actor el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),</p> <p>2.-Determinar si le corresponde a la actora el pago de los intereses legales, y costos procesales. Seguidamente, se continúa con la etapa de la admisión de los medios probatorios. Acto seguido se precisa los medios probatorios a admitirse consistentes en documentales y exhibicional. Se procede a los alegatos finales; por lo que se procede a emitir la presente sentencia.</p> <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>La Función Jurisdiccional:</p> <p>PRIMERO: El artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso1 y la tutela jurisdiccional; además, respecto al proceso; el artículo III del Título</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminar del Código Procesal Civil señala que su finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>Carga de la Prueba:</p> <p>SEGUNDO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”; asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.</p> <p>Proceso Judicial:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>De las pretensiones:</p> <p>CUARTO: En el presente caso, corresponde señalar en primer lugar que el vínculo laboral entre las partes queda evidenciado, debido a que la demandada no ha cuestionado la relación laboral, hecho que se ha determinado en audiencia única que no requiere actuación probatoria, por lo que únicamente nos corresponde dilucidar en autos si al actor le corresponde: 1.-Determinar si le corresponde al actor el</p> <p>PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019),</p> <p>2.-Determinar si le corresponde al actor el pago de los intereses legales, y costos procesales, por lo que es dentro de este contexto que se deberá emitir pronunciamiento, para tal finalidad la valoración de las pruebas aportadas se deberá enmarcar dentro de los límites de la controversia establecida.</p> <p>Del Vínculo Laboral:</p> <p>QUINTO: Al respecto; se tiene que la relación laboral del actor con la demandada ha quedado acreditada, por lo que se señaló en audiencia única que dicho vínculo laboral no requiere actuación probatoria, su fecha de ingreso desde el 01 de mayo del año 2012, conforme se puede corroborar de las boletas de pagos del actor presentados en su escrito de demanda de autos, así como los medios probatorios boletas de pago, constancia de abono de cts. boleta de remuneración vacacional, presentados por la parte demandada, de los cuales se desprende que el demandante tuvo vínculo laboral con la demandada, con fecha de ingreso desde el 01 de mayo del año 2012 ; por lo que encontrándose acreditado el vínculo laboral de la demandante con la demandada, le corresponde el pago de sus beneficios sociales.</p> <p>Gratificaciones. -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Se procede a determinar si al actor le corresponde, el PAGO DE GRATIFICACIONES, DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, siendo que la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501- JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa FERRETERÍA CONTRERAS LA SOLUCIÓN SAC reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/.</p> <p>850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO</p> <p>EL JUZGADO LO SIGUIENTE: “(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx)”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...); por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) “(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)". Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante petitiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita</p> <p>con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones trucas, en este extremo de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones trucas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones trucas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx)por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.</p> <p>Bajo lo indicado por las partes, debemos señalar que este beneficio se encuentra regulado por la Ley N° 27735 la cual establece el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, en el primer párrafo de su artículo 2°, señala: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considere como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador (...) se considere de su libre disposición (...)” (subrayado nuestro); y en el artículo 6° del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo dispositivo legal prescribe que: “En el caso del trabajador que cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados...”; y el artículo 5° y sus numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del Decreto Supremo N° 005- 2002-TR, que establece: “Gratificación trunca. 5.1. El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios. 5.2. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Se entiende por período a los establecidos en el punto 3.3 del presente reglamento. 5.3. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina conforme lo establece el punto 3.1. de la presente norma.”, asimismo, el reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 005-2002-TR, ha indicado en su artículo 3° que, para determinar el monto de las gratificaciones ordinarias, se tenga en cuenta: “se considera remuneración regular aquella percibida mensualmente por el trabajador, en dinero o en especie. Para el caso de las remuneraciones principales y variables, se aplica lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por tiempo de servicios (...), considerando los periodos establecidos en el punto 3.4 de la presente normas. en el caso de las remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o invariable se considera regular cuando el trabajador lo ha percibido cuando menos tres meses en el período de seis meses, computable para el cálculo de la gratificación correspondiente (...)”, dispositivos normativos que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos permiten determinar la pretensión del actor durante el período pretendido, en tal sentido al no haberse efectuado el pago de gratificaciones, le corresponde al actor el pago del mismo, liquidándose con los datos contenidos en las boletas de pago de actor que obran en su escrito de demanda de autos, así como sus boletas de pago, constancias de cts, boleta de pago de gratificaciones, vacaciones del actor presentados por la demandada en su escrito de contestación que obra en autos, por lo que deviene en FUNDADA la pretensión de GRATIFICACIONES de diciembre del año 2018 conforme se detalla en el cuadro siguiente.</p> <p>FERRETERIA CONTRERAS LA SOLUCION S.A.C.</p> <p>EXPEDIENTE: 3090-2019-JP-LA-02</p> <p>OCUPACION: ESTIBADIR</p> <p>F. INGRESO: 1/05/2012</p> <p>F. CESE: 31/05/2019</p> <p>LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>AÑO 2018</p> <p>PERIODO REMUNERAC C.T.S. GRATIF. VACACIONES</p> <p>MAYO 930.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUNIO	930.00											
JULIO	930.00											
AGOSTO	930.00											
SEPTIEMBRE	930.00											
OCTUBRE	930.00											
NOVIEMBRE	930.00											
DICIEMBRE	930.00	930.00										
AÑO 2019												
PERIODO	REMUNERAC	C.T.S.										
	GRATIF.	VACACIONES										
ENERO	930.00											
FEBRERO	930.00											
MARZO	930.00											
ABRIL	930.00	542.50										
MAYO	930.00		930.00									
BENEF SOC TRUNCOS	77.50	775.00	77.50									
GRATIFICACIONES												

AÑO	LIQUIDADO	PAGADO											
	TOTAL												
2018	DICIEMBRE	930.00											
	930.00												
2019	JULIO	775.00	914.50	-									
	TOTAL GRATIFICACIONES	930.00											
<p>De las Vacaciones:</p> <p>SETIMO: Con respecto a las vacaciones no gozadas y trucas del año 2018-2019, la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de</p>													

<p>percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: "(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don JORGE LUIS HUACACOLQUI PALACIOS contra (xxx)", sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...)" ; por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280- 2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) "(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su representada, sin embargo se le hace recordar que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)" Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderado son los siguientes: Compensación de Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.</p> <p>Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones trucas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/</p> <p>930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones trucas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones trucas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx) por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.</p> <p>Siendo que este beneficio se encuentra amparado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 establece que “el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”; asimismo el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “(...) el récord trunco será compensado a razón</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”; en consecuencia habiendo cumplido el record vacacional y obteniendo la jurisprudencia citada en la Cas. N° 1052-99-LIMA El descanso vacacional sujeto al régimen laboral de la actividad privada tiene una duración de treinta días calendario por cada año completo de servicios, establecido; por ende al no habersele abonado las vacaciones correspondientes conforme a ley, se tiene que liquidar con los datos consignados en sus boletas de pago de actor que obran en su escrito de demanda de autos, así como sus boletas de pago, constancias de cts, boleta de pago de gratificaciones, vacaciones del actor presentados por la demandada en su escrito de contestación que obra en autos, deduciendo los pagos efectuados por la demandada, por tal motivo dicho extremo resulta ser amparado, por lo que deviene en fundada con respecto a su pretensión sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas del año 2018-2019 , conforme al cuadro de liquidación:</p> <p>VACACIONES</p> <p>PERIODO VACACIONAL MESES</p> <p> TOTAL VAC PAGADO</p> <p> TOTAL VAC</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">COMPUTABLES</p> <p>01.05.18 - 30.04.19 12 m 930.00 930.00 -</p> <p>01.05.19 - 31.05.19 1 mes 77.50 77.50</p> <p>TOTAL VACACIONES 77.50</p> <p>Del Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios:</p> <p>OCTAVO: Con respecto al Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, desde noviembre del año 2018 a mayo del año 2019, la parte demandante señala que ingresó a laborar para la demandada con fecha 01 de mayo del 2012, con vínculo laboral vigente, sin firmar ningún tipo de contrato, pues solo existió un acuerdo verbal con respecto al pago de sus remuneraciones y beneficios sociales laborando hasta el 30 de junio del año 2019, como almacenero, con una remuneración de S/ 930.00 soles. Refiere que demandó en dos (2) ocasiones a la demandada por el pago de sus Beneficios Sociales, siendo los siguientes: - Exp. N° 01027-2018-0-2501-JR-LA-05, tramitado en el Quinto Juzgado Laboral – NLPT de la Corte Superior de Justicia del Santa; y del cual, en la Audiencia de Juzgamiento, la demandada y mi apoderado llegaron a un acuerdo conciliatorio total en la suma total de S/. 14,100 SOLES, (catorce mil cien con 00/100 soles) que arribaron en los siguientes términos: la empresa (xxx) reconoce el pago de beneficios sociales del periodo demandado, los siguientes conceptos: " remuneración dejadas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibir en la suma s/. 9,350.00 soles. " vacaciones ordinaria en la suma S/. 850.00 SOLES. - Expediente N° 04038-2018-0- 2501-JR-LA-05, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Chimbote, solicitando el Pago de Remuneraciones Dejadadas de Percibir desde abril del 2018 hasta Agosto del 2018, los Beneficios Sociales correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Vacaciones, Indemnización Vacacional, Gratificaciones por Fiestas Patrias del año 2018 y el Pago de Guardianía desde Abril del 2018 hasta Agosto del 2018; RESOLVIENDO EL JUZGADO LO SIGUIENTE: "(...) 3) FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios 5 a 14, interpuesta por don (xxx) contra (xxx) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (...)" ; por lo que, con referencia a la acreditación del vínculo laboral entre mi apoderado y la demandada ha quedado debidamente demostrado. Luego de ello, su apoderado continuo la relación laboral con su Ex Empleadora hasta el 30 de JUN2019, pues mediante CARTA NOTARIAL N° 1280-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, presento su apoderado su renuncia al Cargo de Almacenero, solicitado con ello se le conceda la Exoneración establecida en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y se le reconozca el pago de sus Beneficios Sociales que le correspondan; siendo respondido por la demandada con la carta notarial N° 1322-2019 de fecha 04 de mayo del 2019, en el cual dan por aceptada su renuncia, no exonerándole de los 30 días de anticipación, y precisándole que terminando su periodo laboral se le liquidaría sus beneficios sociales; indicándole lo siguiente: (textualizo) "(...) Que, agradecemos a su persona el tiempo laborado en su representada, sin embargo se le hace recordar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que antes de retirarse de la empresa de manera definitiva, hacer entrega total de todos los materiales y/o herramientas de trabajo que se le haya proporcionado, así como un informe detallado de lo que su persona está dejando al nuevo trabajador que tomará su puesto, para lo cual se dará por terminada la relación laboral y consecuentemente, extenderemos la Carta de Liberación de CTS, Constancia de Trabajo y su correspondiente Liquidación de Beneficios Sociales que el corresponde desde la fecha que empezó a laborar con mi representada siendo el 01 de mayo del 2012 hasta el último día a laborar siendo el 30 de junio del 2019. (...)" Sin embargo, hasta ahora la demandada no ha cumplido con brindarle dicha Liquidación de Beneficios Sociales, vulnerando así el derecho de su apoderado y obligándolo a recurrir a la vía judicial, a fin de hacer efectivo sus derechos como trabajador. Es menester precisar que desde que inició su apoderado con sus labores para la empresa hasta el último día de trabajo su función fue alturada, diligente y siempre dentro de las expectativas requeridas por la demanda. Con respecto a los Beneficios Sociales, es preciso señalar, que los Beneficios Sociales son aquellos créditos o réditos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en las diversas normas legales, que sirven para la subsistencia del trabajo y de su familia (carácter alimentario); además sirven para destinar dichos ingresos a varias actividades como la educación, la recreación, etc; siendo que al ser de tal importancia y al no haberlos percibido, le corresponde por ser su derecho como trabajador se le otorguen los pagos correspondientes; en consecuencia, los beneficios que le adeudan a su apoderado son los siguientes: Compensación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tiempo de Servicios del periodo noviembre del 2018 a mayo del 2019, Gratificación de Navidad (Diciembre 2018) y Fiestas Patrias (Julio 2019), Vacaciones No Gozadas y Truncas del periodo 2018/2019.</p> <p>Y por otro lado la parte demandada señala respecto a la pretensión de pago de la compensación de tiempo de servicios, el accionante peticiona la suma de S/ 542.50 soles por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios de los periodos Noviembre a Abril del año 2019, alegando que su representada no ha cumplido con el pago de dicho concepto; sin embargo, tal como se acredita con los depósitos de CTS correspondiente al periodo noviembre a abril 2019 adjuntos al presente escrito, dicho concepto fue debidamente cancelado en su oportunidad por mi representada. En cuanto al pago de gratificaciones. – El accionante, por dicho concepto, reclama la suma de S/ 1 860.00 soles, alegando que la empresa le adeuda el pago de gratificaciones de navidad por el 2018 y fiestas patrias del año 2019, sin embargo, dicho extremo de la demanda ha sido debidamente cancelado, tal como se acredita con las boletas de pago de gratificaciones adjuntas al presente escrito. Debiendo precisarse además que el periodo demandado sobre fiestas patrias del año 2019 resulta improcedente, toda vez que la parte demandante no se encontraría reformulando su demanda sino, por el contrario, ampliando la misma, tal como se evidencia de la presente pretensión en la que originariamente se demandaba solo el pago de gratificaciones de diciembre 2018, sin embargo, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta boleta de pago que acredita su cancelación. En cuanto a la pretensión de goce de vacaciones y pago de vacaciones trucas, en este extremo de la demanda, el accionante solicita el pago de vacaciones no gozadas en un monto de S/ 930.00 soles por periodo comprendido entre el 01 de mayo del año 2018 y 01 de mayo del año 2019. Asimismo, solicita el pago de vacaciones trucas correspondiente al mes de junio por el monto de S/77.49. Sin embargo, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones trucas, se observa de los medios probatorios adjuntos el pago de todo concepto vacacional trunco; concluyendo, la demanda incoada contra (xxx) por (xxx) debe declararse infundada en todos sus extremos.</p> <p>Siendo que el artículo 9 que precisa “Es remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición (...)” y conforme al artículo 18° del mismo texto legal tenemos que: “Las remuneraciones de periodicidad semestral, se incorporarán a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, la demandada deberá pagar a favor del actor por concepto de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), por la suma de S/1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); debiendo además de</p> <p>ello pagar los intereses legales a la fecha de pago total ello al haberse determinado declarar fundada la pretensión principal, corresponde en ese contexto, precisar que, dichos intereses legales se calcularán de acuerdo el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, el cual señala que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado y el artículo 1244° del Código Civil. Al ampararse la pretensión antes señalada los cuales generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESUMEN GENERAL</p> <p>LIQUIDACION DE C.T.S. 542.50</p> <p>GRATIFICACIONES 930.00</p> <p>VACACIONES 77.50</p> <p>TOTAL LIQUIDADO</p> <p>De los Costos del proceso:</p> <p>DECIMO TERCERO: Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 “...El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en ésta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costas del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta.

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación la Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>FALLO: DECLARANDO:</p> <p>1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de autos interpuesta por doña (xxx) apoderada de (xxx) contra (xxx) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), conforme a los considerandos antes expuestos, por lo que la demandada deberá pagar al actor la suma total de S/ 1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); más intereses legales y costos del presente proceso los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>2. FÍJESE como honorarios profesionales la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa. Sin Costas. Sin Multa. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>										

<p>Descripción de la decisión</p>		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>6° JUZGADO LABORAL – NLPT EXPEDIENTE : 03090-2019-0-2501-JP-LA-02 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES JUEZ : (xxx) ESPECIALISTA : (xxx) DEMANDADO : (xxx) DEMANDANTE : (xxx)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS Chimbote, veinte de febrero del dos mil veintitrés. -</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO: Revisada la causa, los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p> <p>I.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintinueve de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, que declara: 1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de autos interpuesta por doña (xxx) apoderada de (xxx) contra (xxx)”, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: CTS (NOVIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019) GRATIFICACIONES DE NAVIDAD (DICIEMBRE DE 2018), FIESTAS PATRIAS (JULIO DE 2019), VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS (2018 /2019), conforme a los considerandos antes expuestos, por lo que la demandada deberá pagar al actor la suma total de S/ 1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); más intereses legales y costos del presente proceso los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia. 2. FÍJESE como honorarios profesionales la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa. Sin Costas. Sin Multa. Notifíquese.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE. Apelación de la parte demandada:</p>	<p>de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>1. Indica que, su representada ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como es de verse de las boletas de ausencia y presencias, donde se aprecia que el demandante gozó íntegramente de su periodo vacacional desde el día 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en sus boletas de pago adjuntas al presente escrito. Del mismo modo, respecto al concepto de vacaciones truncas, asimismo</p> <p>2. Atendiendo que la apelante indica que la resolución impugnada su agravio es de naturaleza económica, pues ordena el pago a favor del demandante de beneficios sociales que no le corresponden, debiendo valorar los medios probatorios.</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta.



	<p>apellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada ante en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO: El artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, prescribe que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos a quien configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el Numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”.</p> <p>CUARTO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que: “La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del</p>	<p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados en su recurso impugnatorio.</p> <p>QUINTO: Tutela Jurisdiccional. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “En todo proceso laboral los jueces debe evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procurar alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad...” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497).</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Del Debido Proceso Al respecto, consideramos que el debido proceso, es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. En esta parte, la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>										

	<p>SÉTIMO: Del derecho a la defensa. La Constitución en su Artículo 139°, inciso 14 reconoce el derecho a la defensa: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)” el Tribunal Constitucional en la Sentencia 0582-2006-PA/TC, en su fundamento número tres sostiene lo siguiente: “Que este Tribunal Constitucional tiene dicho que el derecho a no quedar en estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional es un derecho que se irradia transversalmente durante el desarrollo de todo proceso judicial. Garantiza así que una persona que se encuentre comprendida en una investigación judicial donde esté en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de tales derechos e intereses. (...)”.</p> <p>OCTAVO: Análisis del caso La demandada apelante, señala que el A quo no ha tomado en cuenta que la misma ha cumplido con el pago íntegro de dichos conceptos, como se señala en las Boletas de Ausencia y Presencias, donde expresamente se observa que gozó de su periodo vacacional de las fechas 01 al 31 de mayo del año 2019, vacaciones que fueron reconocidas y canceladas en las boletas de pagos que obran en el presente expediente; sin embargo, conforme es de verse de autos, la demandada en la Boletas de Ausencias y Presencias, se colige que el actor si hizo uso de sus vacaciones por ello se le pago su remuneración vacaciona en la suma de S/. 930.00 soles; sin embargo, sobre el periodo trunco que le corresponde al demandante conforme lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 establece que “el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”; asimismo el</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “(...) el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”; siendo ello así, en autos no obra documento idóneo que acredite el pago del mismo por el importe de S/. 77.00 soles, por vacaciones trucas, siendo simple alegaciones de la parte demandada que carece de sustento alguno, por lo que debe confirmarse este extremo de la sentencia.</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta.

	<p>ejecución de sentencia. Quedando consentidas las demás pretensiones que no han sido materia de apelación Expidiéndose la presente sentencia en la fecha por la sobrecarga procesal que afronta este Juzgado. Reasumiendo sus funciones la señora Juez que suscribe al término de sus vacaciones e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por Disposición Superior.</p>	<p>la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>										

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 03090-2019-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado del producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento el 06 de enero del 2024.*



CONTRERAS LARA, JAVIER REMBERTO

Código: 0106132095

DNI: 32867016